



ESTUDIOS E INVESTIGACIONES



CARACTERIZACIÓN DE LOS SISTEMAS ALIMENTARIOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO



CEDRSSA

Centro de Estudios
para el Desarrollo
Rural Sustentable
y la Soberanía Alimentaria

**Caracterización
de los sistemas alimentarios
de los pueblos indígenas de México**

México, agosto de 2013

Caracterización de los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas de México
Jesús Guzmán Flores (coordinador del estudio)

© H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura / Congreso de la Unión

ISBN: 978-607-7919-49-0

Responsable de Editorial del CEDRSSA
Alejandra Martínez Ramírez

Diseño de portada
Kinética

Fotografías de la portada
Altas y Bajas, Servicios Editoriales, Sociedad Cooperativa de R. L. de C. V.

Producción editorial (corrección de texto, formación y cuidado de la edición)
Altas y Bajas, Servicios Editoriales, Sociedad Cooperativa de R. L. de C. V.

Las opiniones y conclusiones en cada uno de los ensayos son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente coinciden con las del CEDRSSA.

Impreso en México / *Printed in Mexico*

Caracterización de los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas de México

Jesús Guzmán Flores
(coordinador del estudio)



COLECCIÓN: ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXII LEGISLATURA

MÉXICO, 2013

CÁMARA DE DIPUTADOS, LXII LEGISLATURA

Mesa Directiva

Presidente

Francisco Agustín Arroyo Vieyra

Vicepresidentes

Patricia Elena Retamoza Vega

José González Morfín

Aleida Alavez Ruiz

Secretarios

Tanya Rellstab Carreto

Xavier Azuara Zúñiga

Ángel Cedillo Hernández

Javier Orozco Gómez

Magdalena Núñez Monreal

Merilyn Gómez Pozos

Fernando Bribiesca Sahagún

Cuerpo administrativo de la Cámara de Diputados

Secretario general

Mauricio Farah Gebara

Secretario de Servicios Parlamentarios

Juan Carlos Delgadillo Salas

Secretario de Servicios Administrativos y Financieros

Francisco de Jesús de Silva Ruiz

COMITÉ DEL CEDRSSA

Presidente

Marco Antonio González Valdez

Secretarios/as

Darío Zacarías Capuchino

Víctor Serralde Martínez

Pedro Porras Pérez

Integrantes

José Rubén Escajeda Jiménez

Roberto López Rosado

Juan Luis Martínez Martínez

Adolfo Orive Bellinger

Leslie Pantoja Hernández

Sonia Rincón Chanona

Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

Director general

Adolfo Toledo Infanzón

Integrantes

G. Margarita Alvarez López, Altynái Arias Hernández,

Jazmín Barajas Santinelli, Liza Covantes Torres, Luis Cruz Nieva,

Ricardo González Cárabes, José Alejandro Guerrero Padilla, Jesús Guzmán Flores,

Verónica Lira López, Francisco López Bárcenas, Emilio López Gámez,

Ricardo López Núñez, Ma. Alejandra Martínez Ramírez,

Igmar Francisco Medina Matus, Carlos Menéndez Gámiz,

María Eugenia Pérez Peña, Lucía S. Piña Gutiérrez, Juan Ponce Salazar,

Gabriela Rangel Faz, Samuel Reséndiz Peñaloza, Francisco Solorza Luna,

Jaime Salvador Trejo Monroy, Eduardo Trujillo Villavicencio,

Gladis Ugalde Vitelly, Alma Valdés Salas, Irma Leticia Valera Jaso,

José Antonio Vázquez Cedillo,

Patricia Álvarez Macedo, Jesús Cardoso Ramírez, Ana Macías Pasquali,

Leticia Pacheco Belmar, Leticia Ramírez Adame, Alicia Salazar Cruz

y Beatriz Sánchez Hernández

ÍNDICE

Presentación	9
Introducción	11
1. La situación actual y la importancia de los pueblos indígenas de México	15
La población indígena de México y su distribución territorial	15
El papel de los pueblos indígenas como sustento de la composición pluricultural de México	19
La alimentación de los pueblos indígenas como factor de identidad	20
La función de los pueblos indígenas de México en la conservación de la biodiversidad	23
La alimentación y nutrición de la población indígena de México	27
2. Marco conceptual	35
Indígenas, pueblos y comunidades	35
Sistema	41
Sistemas alimentarios de los pueblos indígenas	44
3. Antecedentes históricos	47
Características de los sistemas alimentarios prehispánicos	47
El impacto de la conquista y la colonización en los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas de México	59
Las consecuencias para los pueblos indígenas de la política alimentaria “integracionista”, desde la Independencia hasta nuestros días	63

4. Principales características de los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas de México	67
Alimentos	67
Producción	68
Distribución	70
5. Marco jurídico para la conservación, protección y desarrollo de los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas	73
Los derechos a la alimentación, a la autonomía y a la libre determinación de los pueblos indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	74
Los derechos a la alimentación y a la libre determinación de los pueblos indígenas en la legislación internacional	79
El derecho a la alimentación en la legislación secundaria	96
6. Conclusiones y recomendaciones generales	103
Libros, documentos y leyes consultados	107

PRESENTACIÓN

Garantizar que toda la población tenga acceso a una alimentación adecuada y contribuir a que los pueblos indígenas superen los graves rezagos que afectan sus condiciones de vida, forman parte de las grandes obligaciones del Estado mexicano y hacen necesario el perfeccionamiento de las leyes que sustentan las acciones para cumplir tales imperativos. Por eso, el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados tiene entre sus temas de estudio, los problemas alimentarios y del desarrollo de los pueblos indígenas de México.

El sector de la población con mayores carencias en alimentación son los indígenas, situación que evidencia la importancia de conocer las causas que la originan, y una de las formas de hacerlo es analizando los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas, pues con base en su cultura han conformado formas particulares de producir, distribuir y consumir alimentos, que durante miles de años les permitieron sostenerse y reproducirse.

Esta obra se propone identificar los elementos esenciales de los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas, para, con base en ello, apuntar cuáles pueden ser los factores que los han afectado y que explican sus problemas alimentarios, que no siempre padecieron, si consideramos que la historia registra que estos sistemas fueron capaces de alimentar a la población de numerosos asentamientos precolombinos.

El estudio parte de una exposición de la situación actual y la importancia de los pueblos indígenas en México; en un apartado discute cómo aplicar la teoría de los sistemas al objeto de estudio y propone una definición de *sistemas alimentarios de los pueblos indígenas*. Como antecedentes históricos, se revisan los sistemas alimentarios en el México prehispánico y cómo fueron impactados

por los procesos de conquista y colonización, así como las consecuencias que tuvieron para los pueblos indígenas las políticas integracionistas puestas en práctica desde la independencia hasta nuestros días.

También se hace una breve exposición del marco jurídico relacionado con la conservación, protección y desarrollo de los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas, pues de ello dependerá no solamente la solución de los graves problemas de alimentación de la población indígena, sino de todo el país, si reconocemos que estos sistemas tienen como características esenciales su capacidad de adaptarse a los cambios climáticos, hacer un uso sustentable de los recursos naturales y recurrir a formas de organización eficientes y solidarias para la producción, distribución, preparación y consumo de alimentos. Características todas ellas deseables y necesarias, y cuya incorporación en los sistemas de producción, distribución y consumo de alimentos de nuestro país resultaría pertinente

El estudio fue coordinado por Jesús Guzmán Flores, investigador del CEDRSSA; fue realizado por Francisco Godoy Cortés, consultor externo; y contó con la colaboración de Aldo Guzmán Durán.

Ing. Adolfo Toledo Infanzón
Director general

INTRODUCCIÓN

En nuestro país, como en el resto del mundo, se están agravando los problemas alimentarios. Aunque la producción mundial de alimentos en los últimos años alcanzó una magnitud sin precedentes, con la que podría alimentarse a toda la humanidad, millones padecen hambre como consecuencia de sus condiciones de marginación y pobreza. Es el caso de muchas comunidades y pueblos campesinos e indígenas de México, así como de cada vez más pobres en las ciudades.

Los efectos nocivos del cambio climático sobre la agricultura; la reconversión de vastas extensiones con vegetación natural o con cultivos tradicionales en monocultivos para agrocombustibles u otras especies rentables; la especulación y el monopolio de unas cuantas compañías trasnacionales sobre el mercado mundial de alimentos; la política de los países más fuertes, quienes para asegurar sus intereses someten a sus “socios menores”; es decir, el “modelo” agroalimentario que se impuso a escala global en las últimas décadas, es el responsable de que millones de personas en el mundo no puedan alimentarse.

En México, en las últimas décadas se desmanteló gran parte de la infraestructura pública de protección y fomento agropecuario (que incluía empresas estatales productoras de semillas, fertilizantes, y productos de consumo básico; bodegas rurales; empresas comercializadoras; tiendas de abasto social; fábricas de tractores y herramientas para el campo; créditos refaccionarios y de avío para los campesinos; centros de capacitación e investigación, etcétera).

Esto dejó la agricultura y la alimentación de la población libradas a las *leyes del mercado*. Como resultado, nuestro país depende cada vez más de la importación de alimentos del exterior, principalmente de los Estados Unidos, lo que representa una liquidación regresiva de nuestra soberanía alimentaria.

La reforma de 1992 al artículo 27 constitucional, no solamente decretó el fin del reparto agrario, sino que en última instancia sirvió para fomentar la privatización de la tierra. Esto ha beneficiado sobre todo a la especulación inmobiliaria cerca de los centros urbanos, o a empresas nacionales y extranjeras que buscan explotar recursos naturales de gran valor, muchos de ellos en territorios de los pueblos indígenas.

Una gran parte de los campesinos e indígenas, imposibilitados para subsistir y alimentarse con el trabajo de sus tierras, se ven obligados a venderlas o rentarlas y a emigrar a las ciudades o al extranjero.

Así se ha mermado la capacidad para que en el país se produzcan los alimentos que se necesitan. El Estado ya no está en condiciones de garantizar la seguridad alimentaria de la población. En el caso de los pueblos indígenas, la miseria y el hambre amenazan sus tradiciones, costumbres y modos de vida, es decir, su existencia misma, lo que representa un atentado contra la pluriculturalidad de nuestro país.

Es evidente que el modelo agroalimentario de las últimas décadas no solo no sirvió para acabar con el rezago histórico en materia alimentaria, sino que está propiciando una severa crisis que amenaza con volver insostenibles las condiciones de vida de millones de personas. Esta crisis global está golpeando sobre todo a los grupos más vulnerables, como es el caso de los pueblos indígenas, que presentan altos niveles de marginación, pobreza y malnutrición.

La amenaza de que la crisis alimentaria se profundice, está sometiendo a un cuestionamiento cada vez mayor al modelo actual de producción de alimentos, y generando la búsqueda de soluciones y alternativas posibles.

Este estudio parte de considerar que los pueblos indígenas de nuestro país conservaron durante mucho tiempo, como parte de su patrimonio cultural –que es también de México y la humanidad–, *sistemas alimentarios* con características propias que les permitieron subsistir y recrearse. Sistemas que en general implicaban una relación más sustentable con el medio ambiente, basados en la cooperación, en formas colectivas de gestión de la propiedad y usufructo de la tierra, en técnicas ancestrales –algunas de alta productividad–,

así como en una visión del mundo y de la vida que forma parte de una tradición milenaria.

Históricamente, los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas han sido afectados y se han ido transformando en función de los imperativos que la *modernidad*, promovida por otros sectores sociales, les ha impuesto a estos pueblos (desde la Conquista hasta la actualidad). Hoy, estos sistemas se encuentran fuertemente trastocados y vulnerados, como evidencian el hambre y la desnutrición de la población indígena.

¿Cuáles fueron las principales características de los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas?, ¿qué elementos conservan los pueblos indígenas de sus sistemas alimentarios y en qué medida estos todavía responden a sus necesidades?, ¿cómo ha afectado el mercado la alimentación y los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas?, ¿qué se debe proteger y qué se puede recuperar de los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas como alternativas que contribuyan a enfrentar la crisis alimentaria actual?, ¿en qué medida y de qué manera el marco jurídico nacional e internacional vigente en México puede y debe servir de base para estas alternativas?, son algunas de las interrogantes que orientan este estudio.

Su contenido inicia con una caracterización y un diagnóstico general de los pueblos indígenas de México; conceptualiza sus sistemas alimentarios, destacando algunas de sus principales características y transformaciones históricas; analiza la legislación relacionada con los derechos a la alimentación indígena, así como a la libre determinación de los pueblos; e incluye al final algunas conclusiones y recomendaciones de carácter general.

1. LA SITUACIÓN ACTUAL Y LA IMPORTANCIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO

Para iniciar este estudio sobre los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas, se consideró necesario referirse primero a las características, en general, de la población indígena de nuestro país.

LA POBLACIÓN INDÍGENA DE MÉXICO Y SU DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

En México, según el XIII Censo de Población y Vivienda (2010), la población de tres años y más que habla alguna lengua indígena alcanza a 6.9 millones de personas, que representan 6.6 por ciento de la población total de 3 años y más. Si a esto sumamos los 679 mil menores de tres años que viven en hogares donde al menos uno de los cónyuges habla alguna lengua indígena, la cifra se eleva a 7.6 millones de personas. Además, existen 400 mil hablantes de alguna lengua indígena que no se asumen como indígenas.¹

Sin embargo, resulta significativo que el censo haya registrado en total, a 15.7 millones de personas, entre los hablantes y los que se “autoadscriben” (se asumen) como indígenas, lo que representa 14.86 por ciento de la población de 3 años y más en el país.² Esto convierte a México en el país con la población indígena más numerosa y diversa de nuestro continente.

¹ INEGI, XIII Censo de Población y Vivienda, 2010.

² *Idem.* Anteriormente, el criterio oficial para censar a la población indígena era que hablara alguna lengua indígena. Sin embargo, ya en el XII Censo General de Población y Vivienda (2000), el INEGI comenzó a considerar, aunque todavía a modo de prueba, el criterio de autoadscripción étnica. Bajo el criterio de autoadscripción, 1 millón 100 mil personas se declararon indígenas aun sin ser hablantes de alguna lengua indígena, los que sumados a los

En la actualidad, en México se identifican pueblos hablantes de por lo menos 62 lenguas originarias distintas, reconocidas como lenguas maternas. La mayor parte de la población de habla indígena habita en los estados del sur y sureste del país, aunque también hay pueblos importantes en los estados del centro, norte y de las costas del Golfo y el Pacífico (figura 1).

Además, los indígenas no habitan solamente sus territorios originarios. Sus condiciones económicas los han obligado a emigrar tanto al extranjero como a las grandes ciudades del país. Las entidades con mayor migración indígena son: el Distrito Federal, el Estado de México, Veracruz, Baja California, Campeche, Sinaloa, Puebla, Jalisco, Tamaulipas y Tabasco.

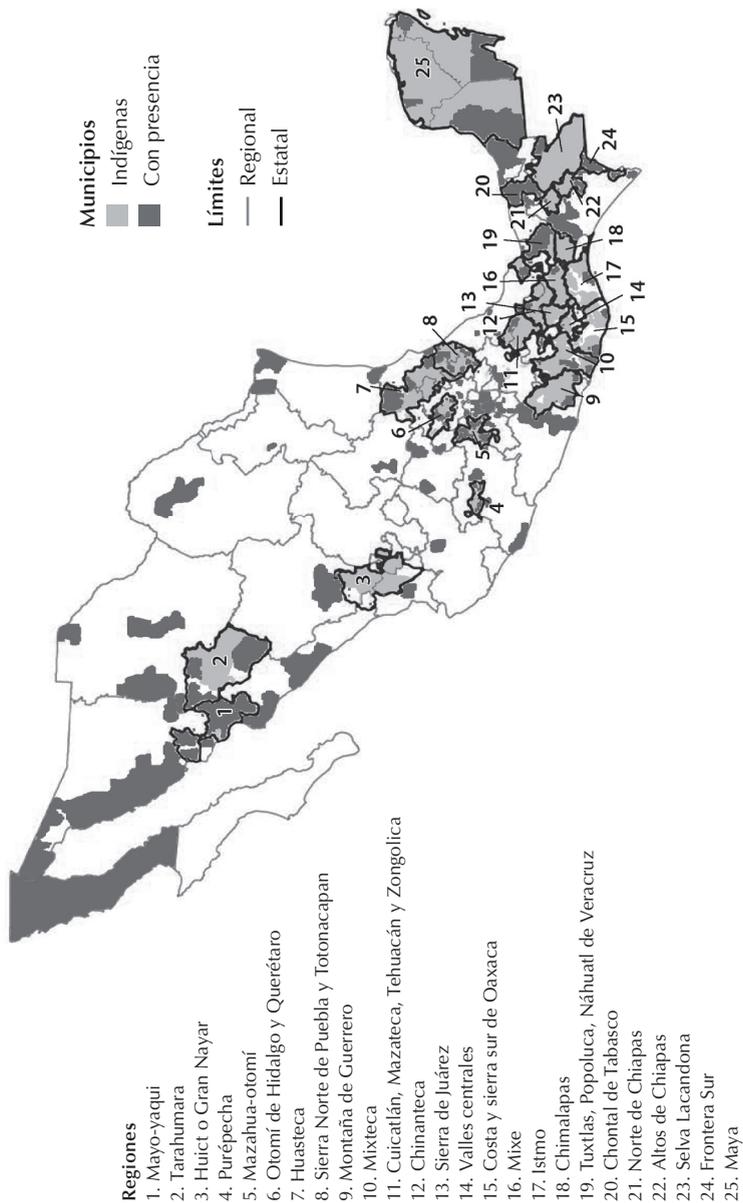
Como puede apreciarse en la figura 1 y el cuadro 1, la población indígena de México está distribuida por todo el territorio nacional. Sin embargo, por la cantidad de población que se considera indígena, destacan los estados de Oaxaca y Chiapas, y les siguen el Estado de México, Veracruz, Puebla y Yucatán.

Resulta significativo que la población que se considera indígena por el criterio de autoadscripción, duplique o más a nivel nacional y en varias entidades a la que es considerada indígena solo por el habla. En Yucatán y Oaxaca, el porcentaje de población que se considera indígena sobrepasa la mitad de la población de 3 años y más.

Esto expresa sin duda la existencia de un importante sector de la población con “conciencia de su identidad indígena”, que se asume como tal y que se ve constantemente amenazada por la pobreza, la marginación y las presiones de grandes intereses que atentan contra su organización, sus medios de vida y sus elementos culturales.

6 millones 300 mil hablantes y a 1 millón 300 mil niños de hasta 4 años en hogares con algún cónyuge en esta condición, dieron un total de 8 millones 700 mil personas. En el XIII Censo de Población y Vivienda (2010), el INEGI desarrolló aun más en su metodología el criterio de autoadscripción, lo que puede arrojar una cifra más real acerca del total de la población indígena de nuestro país.

Figura 1. Regiones indígenas



Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

Cuadro 1. Distribución de la población que se considera indígena y de habla indígena

Entidad federativa	Población de 3 años y más	Se considera indígena**	%*	Habla lengua indígena	%*
Estados Unidos Mexicanos	105'661 364	15'703 474	14.86	6'986 413	6.61
Campeche	770 636	246 462	31.98	83 017	10.77
Chiapas	4'456 506	1'455 082	32.65	1'275 391	28.62
Chihuahua	3'198 074	270 191	8.45	104 992	3.28
Distrito Federal	8'426 949	438 750	5.21	144 260	1.71
Guerrero	3'165 018	714 093	22.56	464 270	14.67
Hidalgo	2'520 381	759 176	30.12	349 748	13.88
México	14'289 433	1'611 143	11.28	406 256	2.84
Michoacán de Ocampo	4'092 041	597 112	14.59	133 677	3.27
Oaxaca	3'564 634	2'065 770	57.95	1'211 707	33.99
Puebla	5'434 396	1'367 947	25.17	629 429	11.58
Quintana Roo	1'237 589	418 120	33.79	209 389	16.92
San Luis Potosí	2'428 852	465 911	19.18	251 222	10.34
Veracruz	7'234 777	1'439 367	19.90	652 446	9.02
Yucatán	1'850 441	1'159 988	62.69	553 484	29.91
Total de entidades seleccionadas	62'669 727	13'009 112	20.76	6'469 288	10.32
Resto de las entidades	42'991 637	2'694 362	6.27	517 125	1.20

* Porcentaje con respecto al total de la población de 3 años y más por entidad.

** De acuerdo con el criterio de autoadscripción étnica.

Fuente: INEGI, XIII Censo de Población y Vivienda, 2010.

EL PAPEL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS COMO SUSTENTO DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DE MÉXICO

La importancia de la población indígena no reside única ni fundamentalmente en su aspecto cuantitativo, es decir, en el porcentaje que representa respecto a la población total del país. Algunos —erróneamente o de mala fe—, al concebir a los indígenas como una minoría respecto a los mestizos, los han querido equiparar a otros “grupos minoritarios” que también se encuentran en situaciones de marginación y discriminación. Esta concepción se olvida del papel fundamental de la población indígena como origen y sustento de la composición pluricultural de nuestra nación.

La diversidad cultural característica de nuestro país, no consiste solo en la interrelación, vinculación y coexistencia con que se integran, como mexicanos, la población indígena descendiente de los pueblos originarios y la población mestiza. Dentro de la población indígena nacional también existe una gran diversidad.

Cada uno de los pueblos indígenas tiene características propias que los identifican y los distinguen de los demás pueblos. Esta diversidad se manifiesta en las particularidades de sus formas de vida ancestrales, aunque en lo esencial tengan mucho en común: su cosmovisión; 62 lenguas diferentes que incluyen a por lo menos 350 variantes dialectales; el uso del castellano para relacionarse con el resto de la nación; estructuras organizativas, de participación e instituciones y formas de gobierno e impartición de justicia; sus concepciones y expectativas del desarrollo y del trabajo productivo, comunitario o cooperativo (obligatorio en muchos casos incluso para los migrantes); así como sus formas de organización para la producción, distribución y consumo de alimentos, es decir, sus sistemas alimentarios.

Así, con su diversidad y particularidades, los pueblos indígenas de México forman parte de nuestra nación, “única e indivisible”, pero pluricultural. Esta composición pluricultural de nuestro país sobrevive en los pueblos indígenas, quienes la han sabido conservar (no en el sentido de aferrarse al pasado sino

de adaptarse a los cambios), desde la Colonia hasta la actualidad, defendiendo su identidad y siendo fieles a sus tradiciones y cultura.

El artículo 2º constitucional, al afirmar en su párrafo segundo que “la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”, determinó la importancia que ellos tienen en el orden jurídico nacional, reconociéndoles derechos específicos como el de gobernarse de manera autónoma, por el papel que han jugado en la integración de nuestro país y por las condiciones en que se encuentran.

Estos derechos corresponden a quienes constituyen una parte fundamental de la diversidad cultural de México, aquellos que, al descender de las poblaciones que vivían en lo que hoy es el territorio mexicano antes de la llegada de los españoles, conservan al menos parte de la cultura, las instituciones y las formas de vida de los pueblos originarios (artículo 2º, párrafo segundo).

A esto, el texto constitucional añade como criterio fundamental la “conciencia de la identidad indígena”, es decir, que la persona, grupo, comunidad o pueblo se considere a sí mismo como indígena (artículo 2º, párrafo tercero).

Esta realidad relacionada y coexistente con la de la población mestiza da a nuestro país su carácter pluricultural.

LA ALIMENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS COMO FACTOR DE IDENTIDAD

Además de satisfacer una necesidad básica, la alimentación es una manifestación cultural y un rasgo de identidad. Esto significa que la alimentación está determinada no solamente por el medio, sino también por los valores y significados que se le atribuyen a los alimentos. Según Miriam Bertran:

La pertenencia a un grupo o estrato determinado se manifiesta en una serie de rasgos que los diferencia entre sí, como la lengua, el vestido o la forma de comer. [...] En el caso de los indígenas de México, la alimentación parece tener un papel en la identidad pero de manera ambigua: unas veces para reafirmar la

pertenencia al grupo y otras, por el contrario, como una forma de dejar de ser indígena y buscar integrarse a la sociedad.³

La misma autora plantea que la *identidad* es una categoría que define a los sujetos en la medida en que se diferencian de otros con los que tienen contacto; los factores diferenciadores son aquellos que el grupo considera como propios y que le dan identidad respecto a otros.⁴

Históricamente, la alimentación ha sido considerada un factor de identidad y como tal puede estar asociada a determinadas formas productivas, de distribución o intercambio de alimentos; a una gastronomía particular (como la “cocina típica mexicana”, por ejemplo); así como al significado que tiene el comer para un grupo determinado.

Los cambios en la dieta y los hábitos alimenticios de la población indígena, como consecuencia de su creciente dependencia del mercado de productos industrializados; las dificultades para producir sus propios alimentos; así como la presión que sufren por sus condiciones de pobreza para emigrar a las ciudades o al extranjero, donde tendrán que “integrarse”, son factores que afectan socialmente a la alimentación indígena como factor de identidad.

Bertran advierte que este proceso de “aculturación” no es simple y cuestiona las tesis que lo conciben solo como una “pérdida de valores culturales que deberíamos preservar” y que pretenderían medir esta “pérdida cultural” en función de los niveles de “aculturación”; o aquellas enfocadas en “los riesgos de la transición de una dieta ‘tradicional’, supuestamente más saludable, a una ‘moderna o industrializada’”.⁵

La autora antes citada señala que: “La dieta indígena se ostenta de manera frecuente como la depositaria de valores culturales y nutricios que los

³ Miriam Bertran, *Cambio alimentario e identidad de los indígenas mexicanos*, México, UNAM, 2005, p. 73.

⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 74.

⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 87.

indígenas no deberían cambiar, aunque en las ciudades sí se comen frituras, comida rápida y refrescos”.⁶

Sin embargo, Bertran concluye que no existe una relación mecánica y directa entre el “nivel de aculturación” y los hábitos alimenticios, como también considera que los hábitos alimenticios tanto de los sectores “aculturados” como de los “tradicionales”, incluyen prácticas saludables e inde-seables.

Por otra parte, Bertran afirma que “las formas de comer se usan tanto para mostrar que se es parte de un estrato como para aparentar que se ha pasado hacia otro y por tanto dejar el de origen”.⁷ Es decir, la alimentación puede considerarse como un elemento diferenciador pero también integrador a otro grupo, aunque cabe mencionar que en lo relativo a los pueblos indígenas, en muchos casos esta *integración* es forzada e implica la renuncia a conservar su identidad de origen.

En síntesis, para efectos de este estudio, no se trata de *medir la pérdida cultural* sino de constatar y explicar:

- ❖ Que una manifestación importante de la diversidad cultural de los pueblos indígenas de México se presenta en sus sistemas alimentarios, con rasgos comunes pero también específicos por región y grupo étnico
- ❖ Que los sistemas alimentarios indígenas se han diferenciado históricamente de los de la población no indígena, aunque se encuentran cada vez más *integrados* y alterados por estos
- ❖ Que ello tiene consecuencias en términos culturales y ambientales, así como respecto a las condiciones alimenticias y nutricionales de los pueblos indígenas

⁶ *Idem.*

⁷ *Ibidem*, p. 77.

LA FUNCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Los pueblos y comunidades indígenas de México, además de ser el sustento de la composición pluricultural de nuestra nación, ocupan territorios que, aunque se les han ido arrebatando con diversos mecanismos legales e ilegales a lo largo de la historia, aún representan una quinta parte del territorio nacional.⁸

El *Informe sobre desarrollo humano de los pueblos indígenas en México* del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) da cuenta de un total de 2 454 municipios en todo el país. De estos, en 2 061 hay población indígena, en 393 no hay población indígena y en 156 solamente hay población indígena.⁹

En cuanto a la tenencia de la tierra, más de 44 por ciento de los ejidos y comunidades agrarias (formas de propiedad social) coinciden con territorios indígenas, aunque estos abarcan todas las modalidades de propiedad existentes en México: nacional, privada, ejidal y comunal.¹⁰

No obstante, en los territorios indígenas predomina la propiedad social, pues ocho de cada diez núcleos agrarios con población indígena son ejidos y dos de cada diez son comunidades agrarias.¹¹ Al respecto, Federico Navarrete afirma:

⁸ “Es muy importante señalar que la defensa de las tierras de la comunidad va más allá de los campos utilizados directamente para el cultivo, pues incluye bosques, montañas y tierras no cultivadas que las rodean, llamadas generalmente ‘monte’, así como las fuentes de agua que las riegan.”

“Una noción preferida en la actualidad por los movimientos indígenas es el concepto de ‘territorio’, que engloba todos estos terrenos, los recursos minerales del subsuelo y es más amplia que la noción de ‘tierra’, que suele asociarse únicamente con los campos agrícolas”. Federico Navarrete Linares, *Los pueblos indígenas de México*, México, CDI, 2008, pp. 47 y 48.

⁹ PNUD, *Informe sobre desarrollo humano de los pueblos indígenas en México*, México, PNUD, 2010, p. 14.

¹⁰ Héctor M. Robles Berlanga y Luciano Concheiro Bórquez, *Entre las fábulas y la realidad, los ejidos y las comunidades con población indígena*, México, UAM-X / CDI, 2004, p. 8.

¹¹ “Esto significa que la comunidad en su conjunto es dueña de las tierras y del monte, y asigna parcelas a las familias que la integran para que las cultiven por su cuenta. Estas familias pueden conservar sus parcelas durante varias generaciones, heredándolas de padres a hijos, pero no pueden venderlas ni separarlas legalmente de la tierra comunal.” Navarrete, *op. cit.*, p. 50.

La propiedad comunitaria ha sido la principal forma de organización de los pueblos indígenas y de muchos pueblos campesinos de origen indígena desde el periodo prehispánico, contribuyendo a mantener su unidad y a fortalecer su sentido de comunalidad, pues las luchas por la defensa de la tierra han sido colectivas y se han vinculado con la supervivencia misma de la comunidad.¹²

Los núcleos agrarios con población indígena se localizan generalmente en municipios templados o cálidos y con buenas precipitaciones: 80.9 por ciento presenta precipitaciones mayores a 500 milímetros anuales y la mitad mayores a los mil milímetros anuales.¹³

Con sus altas precipitaciones, muchos municipios donde se localizan ejidos y comunidades con población indígena se consideran captadores de agua, por lo que en estas regiones se encuentran las principales presas generadoras de electricidad del país. De ahí también proviene una gran cantidad del agua que se utiliza para el suministro de algunas de las grandes ciudades, para uso doméstico, industrial y de riego.

Así mismo, del total de núcleos agrarios con bosques y selvas que existen en México, 28 por ciento de los bosques y 50 por ciento de las selvas se ubican en ejidos y comunidades con población indígena.

De igual forma, en el subsuelo de las tierras ocupadas por indígenas se encuentra una gran riqueza natural: en 90 por ciento de los núcleos agrarios con población indígena hay minerales, materiales pétreos y metales.¹⁴

Por otra parte, la población indígena sigue teniendo un importante peso en la producción rural del país. Del total de las unidades de producción rural registradas por el VIII Censo Agrícola, Forestal y Ganadero (2009), que sumaron 4'067 633, la población indígena participó en al menos una cuarta parte, es decir, 1'076 698.

¹² *Idem.*

¹³ Robles y Concheiro, *op. cit.*, p. 9.

¹⁴ *Ibidem*, p. 10.

Este cálculo se realizó a partir de la condición de habla indígena de los productores; pero ateniéndose al criterio de autoadscripción, se puede inferir que las unidades de producción rural integradas por indígenas podrían aproximarse en número a la mitad del total nacional.

Cabe mencionar que en la mayoría de las unidades de producción rural siguen primando las formas de producción campesina, lo que da cuenta de la relevancia que mantienen estas formas para la producción de alimentos en el país.

En síntesis, los pueblos indígenas son los depositarios de un importantísimo patrimonio natural, indispensable para la conservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico, tan afectados por el desarrollo de la *sociedad civilizada*.

La relación de los pueblos indígenas con su entorno y su actitud hacia este, derivada de su cosmovisión, los ha convertido en auténticos salvaguardas de este patrimonio natural, contra las amenazas de destrucción y saqueo.

Sin embargo, la gran paradoja es que, a pesar de la vital y trascendente función que desempeñan los pueblos indígenas a favor del medio ambiente y en beneficio de la población del planeta, la población indígena se encuentra en graves niveles de pobreza, aislamiento y desatención por parte del Estado. Además de la discriminación, los problemas que más afectan a la población indígena son la pobreza y la falta de oportunidades de trabajo, cultura, salud y educación.

Según el citado *Informe* del PNUD, 70.9 por ciento de la población indígena de México se encuentra en pobreza multidimensional, que contrasta con el 44 por ciento estimado para el total de la población nacional; de los pobres indígenas, una tercera parte vive en condiciones de pobreza extrema.¹⁵

¹⁵ “La ENIGH [Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (INEGI, 2008)] es una fuente de información que permite construir la pobreza multidimensional con base en la metodología utilizada por el Coneval [Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social], en la cual se incorporan seis derechos sociales: educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos y alimentación. Los resultados muestran que el 93.9% de la población indígena está privada al menos de uno de estos derechos y el 64.2% al menos de tres. Al combinar la privación de estos derechos con las condiciones de ingreso, el Coneval define a la pobreza multidimensional como el porcentaje de personas con al menos una carencia social y que son pobres por ingresos, en esta categoría cae el 70.9% de la población indígena.” PNUD, *op. cit.*, p. 50.

Esto se refleja claramente en que el índice de desarrollo humano (IDH) estimado para la población indígena nacional (0.6761) es menor que el de la población no indígena (0.7628), al grado de que existen municipios indígenas con índices inferiores a los existentes en los municipios de menor índice del continente africano.¹⁶

En todos los rubros del desarrollo social y económico, son mayores los rezagos en la población indígena comparados con los del resto de la población.

Más de 72 por ciento de la población indígena no se encuentra registrada como derechohabiente de alguna de las instituciones federales de salud. Asimismo, en materia de infraestructura básica, 29.5 por ciento de las viviendas de las familias indígenas carecen de agua entubada y 44.4 por ciento de drenaje.¹⁷ En materia educativa, según datos de 2005, 46.5 por ciento de la población indígena de 15 años y más no asistió a la escuela o no completó la primaria (50.6 por ciento de mujeres y 42.1 por ciento de hombres); en tanto que solamente 4.3 por ciento completó al menos un año de educación superior.¹⁸

Estos son algunos datos de la contrastante realidad en que vive la población indígena mexicana, de la cual, desgraciadamente, existe muy poca conciencia en la sociedad *mestiza*.

Todavía grandes sectores del resto del pueblo mexicano, ya sea por intereses o por ignorancia, siguen considerando a los indígenas como un reducto del pasado sin esperanzas, como un lastre para las *avanzadas y modernas* ideas de desarrollo basadas en el consumo de mercancías y la utilización de tecnologías.

¹⁶ “El índice de desarrollo humano (IDH) es un indicador de logro propuesto por el PNUD (1990) como una medida aproximada de la libertad de las personas para poder elegir entre diferentes opciones de vida. El IDH se compone por tres dimensiones básicas: una vida larga y saludable, educación y un nivel de vida digno. Las variables que utiliza el PNUD para medir cada una de estas dimensiones son: la esperanza de vida al nacer, la tasa de alfabetismo y matriculación escolar, y el ingreso per cápita ajustado por la paridad de poder de compra.” *Ibidem*, pp. 30 y 39.

¹⁷ *Ibidem*, p. 56.

¹⁸ *Ibidem*, p. 54.

Al considerarlos así, nuestra sociedad no los valora ni respeta como lo que son, sino que los separa, los desprecia, los considera una raza inferior y los ofende (por ejemplo, es casi generalizado el uso del vocablo *indio* como un adjetivo peyorativo, ofensivo, para denotar atraso y salvajismo).

Así ha sido y sigue siendo en lo fundamental, la conducta discriminatoria del Estado y de una parte de la sociedad mestiza frente a los indígenas. En la actualidad, aunque se han logrado importantes avances en materia de sus derechos fundamentales, la situación de estos pueblos sigue igual en lo esencial.

Continúa la histórica agresión de la que han sido objeto; se invade sus tierras y territorios; se les discrimina por “pensar diferente”, por la cosmovisión de la que son portadores, por el uso de sus propias lenguas (en este caso la discriminación, aunque sutil, empieza desde que los niños van a la escuela); se les presiona o se les manipula para que vendan o de alguna forma cedan sus tierras; se les suelen expropiar sus territorios con las riquezas naturales que contienen, para su explotación a manos de poderosas empresas transnacionales o, en el mejor de los casos, para obras de infraestructura “de utilidad pública”.

Cuando los indígenas protestan, se organizan y se movilizan para luchar por los derechos que la Constitución les reconoce y que se les han negado, o simplemente para defender lo que les pertenece (su cosmovisión, su madre tierra y la naturaleza), por lo general no son atendidos y en muchos casos son reprimidos.

LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DE LA POBLACIÓN INDÍGENA DE MÉXICO

Las condiciones de pobreza y marginación en que vive la mayoría de la población indígena, han determinado su inseguridad alimentaria y las severas deficiencias que presenta este sector de la población en su estado nutricional. Como reconoce la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), en todo el mundo los pueblos indígenas “constituyen un porcentaje significativo de la población

con inseguridad alimentaria, enfrentando frecuentemente hambre crónica y desnutrición”.¹⁹

El hambre se debe a la imposibilidad de acceder a los alimentos que se necesitan para poder saciarla. En los últimos años, ha habido una tendencia mundial al incremento del costo de los alimentos, lo que ha agudizado el problema del hambre, ante la dificultad no tanto ya de tener una variedad de alimentos a la mano en algún comercio, sino de poder comprarlos.

Esta situación también afecta a los pueblos indígenas, cuya capacidad de autosubsistencia, es decir, de producir sus propios alimentos y satisfactores, ha sido severamente diezmada de distintas maneras a través del tiempo.

Debido a que un importante porcentaje de la población indígena vive en pobreza extrema, tampoco cuenta con los ingresos suficientes para satisfacer en el mercado sus necesidades alimentarias.

En distintas regiones del país, sectores de la población indígena padecen hambre, sin que el Estado (ni el mercado) haya sido capaz de garantizar su seguridad alimentaria.

Según el Coneval, la pobreza alimentaria es la “incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aun si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar en comprar sólo los bienes de dicha canasta”.²⁰ Así, los estados del país con mayor porcentaje de su población en pobreza alimentaria son: Chiapas (47 por ciento), Guerrero (42 por ciento) y Oaxaca (38.1 por ciento), entidades que se encuentran entre las que tienen los porcentajes más altos de población indígena.²¹

Por supuesto, la alimentación no implica únicamente mitigar el hambre sino, sobre todo, en primera instancia, satisfacer una necesidad nutricional, en un contexto socioeconómico y cultural determinado.

Respecto a la nutrición, Miriam Bertran afirma que:

¹⁹ FAO, *El derecho a la alimentación y los pueblos indígenas*, Roma, FAO, 2007, p. 1.

²⁰ Abelardo Ávila Curiel, Jesús Flores Sánchez y Gabriela Rangel Faz, *La política alimentaria en México*, México, CEDRSSA-Cámara de Diputados, 2011, p. 101.

²¹ *Ibidem*, p. 102.

El estado nutricional de un sujeto es resultado de la ingesta de alimentos y el gasto de nutrientes, lo que se conoce como balance energético. Cuando existe deficiencia en uno o más nutrientes se presenta algún tipo de desnutrición que puede conducir a problemas de salud... [A su vez,] cuando la ingesta de alimentos es mayor de la que el organismo consume, ésta se almacena en el organismo en forma de grasa...²²

Hace ya varias décadas, el doctor Federico Gómez definió la desnutrición como “un estado patológico de distintos grados de gravedad y diversas manifestaciones clínicas, ocasionado por la asimilación deficiente de alimentos por el organismo”.²³

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 explica que:

La mala nutrición (tanto la desnutrición como el exceso en la ingesta) tiene causas complejas que involucran determinantes biológicos, socioeconómicos y culturales. [...] Las causas subyacentes de estos problemas son la distribución desigual de recursos, de conocimientos y de oportunidades entre los miembros de la sociedad.²⁴

Así, en pleno siglo XXI, la desnutrición sigue presente en México, y afecta a diversos sectores sociales, en especial a la población indígena, dadas sus condiciones de marginación y pobreza.

Refiriéndose a un estudio sobre desnutrición en el periodo 1974-1989, Ávila indica que al dividir el país “por zonas de pobreza e indigenismo” se aprecia “una mejora importante en las zonas de desarrollo económico con prevalencia baja de desnutrición al inicio del periodo” y “un deterioro notable de las zonas pobres, indígenas y de alta prevalencia de desnutrición inicial”.²⁵

²² Bertran, *op. cit.*, p. 10.

²³ Verónica Vázquez García y Austreberta Nazar Beutelspacher, “Prevalencia de desnutrición en preescolares indígenas de la sierra de Santa Marta, Veracruz”, en *Papeles de Población*, núm. 41, Toluca, 2004, pp. 217 y 218.

²⁴ INSP, Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, p. 85.

Desgraciadamente, estudios más recientes confirman que en la actualidad se mantiene la estrecha relación entre las zonas de desnutrición y las zonas campesinas e indígenas donde impera la pobreza.

La Encuesta Nacional de Nutrición 1999 muestra importantes diferencias nutricionales en niños menores de cinco años entre el campo y la ciudad; la más importante se encuentra en el indicador talla/edad, el cual evidencia desnutrición crónica cuando es deficitario.²⁶

En nuestro país, la prevalencia de desnutrición es mayor en la región sur, donde se concentran la mayoría de los pueblos indígenas.

A decir de Ávila:

El Censo Nacional de Talla [1994, 1999, 2004] revela la existencia de importantes asimetrías: mientras que en los estados del norte y centro occidente del país y el Distrito Federal la desnutrición infantil evaluada por talla baja (<-2z) en población escolar prácticamente parece abatida, en los estados de Chiapas, Oaxaca y Yucatán más de 20% de los escolares presentan este sacrificio de talla asociado con desnutrición infantil; además de estas entidades, Guerrero, Puebla, Veracruz y Estado de México presentan municipios que concentran gran número de niños en condiciones de desnutrición de alto riesgo.²⁷

Por su parte, la Encuesta Nacional de Nutrición 1999 reportó que:

...las prevalencias de baja talla y de bajo peso fueron mayores en los preescolares indígenas que en los no indígenas. En el ámbito nacional y en zonas urbanas, estas prevalencias fueron casi tres veces mayores, mientras que en zonas rurales fueron casi dos veces mayores. [...] Los niños indígenas representaban alrededor de 11 por ciento de la población menor de cinco años, pero conformaban cerca de 30 por ciento del total de desnutridos.²⁸

²⁵ Vázquez y Nazar, *op. cit.*, p. 218.

²⁶ *Ibidem*, p. 219.

²⁷ Ávila *et al.*, *op. cit.*, pp. 124 y 126.

²⁸ *Ibidem*, p. 137.

Según datos de la misma encuesta, el principal problema nutricional entre los niños indígenas menores de 5 años es la desnutrición crónica, que se manifiesta por el retardo en el crecimiento de casi la mitad de este sector de la población (44 contra 17.7 por ciento de la población en general). Otro importante problema de nutrición es la anemia, que padecen 36 por ciento de los niños y las niñas indígenas (contra 27 por ciento de los no indígenas).²⁹

La anemia afecta física y mentalmente, lo que origina, entre otras consecuencias, una menor capacidad de aprendizaje de quienes la padecen. Asimismo, disminuye la capacidad de respuesta del organismo ante las infecciones, lo cual ocasiona que los efectos de las enfermedades sean peores.

Como señala la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006:

La desnutrición durante la gestación y los primeros 2 a 3 años de vida aumenta el riesgo de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas, y afecta el crecimiento y el desarrollo mental durante dicho periodo crítico; además, la desnutrición temprana tiene efectos adversos a lo largo de la vida, como disminución del desempeño escolar, aumento en el riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles y reducción de la capacidad de trabajo y del rendimiento intelectual.³⁰

Cuatro de cada diez mujeres indígenas embarazadas y en periodo de lactancia presentan anemia, casi el doble que el resto de la población. Esto provoca que las mujeres indígenas tengan mayor probabilidad de presentar complicaciones durante el embarazo, así como de tener hijos con bajo peso al nacer o prematuros. El riesgo de morir de una mujer indígena durante el embarazo o parto es casi tres veces mayor que el de una mujer no indígena.³¹

²⁹ SSA, *Programa de Acción: Salud y Nutrición para los Pueblos Indígenas*, México, Secretaría de Salud, 2001, p. 20.

³⁰ INSP, *op. cit.*, p. 85.

³¹ SSA, *op. cit.*, p. 20.

Sin embargo, la desnutrición ya no es el único problema alimentario de la población indígena: también ha comenzado a padecer obesidad y enfermedades relacionadas.³²

Según Ávila y otros: “La situación nutricional en México se caracteriza por un proceso de polarización en el cual, en un extremo, la desnutrición infantil sigue siendo un grave problema en las zonas rurales marginadas, mientras que, en el otro extremo, se presenta una creciente epidemia de sobrepeso y obesidad [...]”.

Los mismos autores afirman que:

...la prevalencia de obesidad se ha incrementado en forma acelerada aun en el medio rural [donde se concentra la mayoría de la población indígena]; ya no es insólito que en el seno de una misma familia pobre del medio rural convivan preescolares con desnutrición grave y adultos obesos, o que los niños que fueron desnutridos en la etapa preescolar sean obesos a partir de la edad escolar.³³

De acuerdo con lo anterior, puede concluirse que los cambios sufridos en la dieta de la población indígena —a partir de su acceso a productos industrializados como consecuencia de su cada vez mayor sometimiento en materia alimentaria a la dinámica del mercado—, no solo no han permitido abatir la desnutrición de este sector sino que profundizaron su malnutrición e incrementaron sus problemas alimentarios.

³² La Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998, Para el manejo integral de la obesidad, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de abril de 2000, define la obesidad como “la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo”, en tanto que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 añade que: “...es el resultado de un desequilibrio entre la ingestión y el gasto energético. Este desequilibrio es frecuentemente consecuencia de la ingestión de dietas con alta densidad energética y bajas en fibra, así como de bebidas azucaradas...”. INSP, *op. cit.*, p. 85.

³³ Ávila *et al.*, *op. cit.*, p. 119.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 reconoce que “la nutrición a lo largo de la vida es una de las principales determinantes de la salud, del desempeño físico y mental y de la productividad”.³⁴

Por su parte, Ávila y otros afirman que:

Tanto la desnutrición como la obesidad están teniendo graves consecuencias sobre el bienestar de la población y la economía nacional. Los daños a la salud y al desarrollo de las capacidades de la población que son ocasionados por estos padecimientos imponen serias limitaciones a la viabilidad social y económica de la nación.³⁵

Así, la alimentación de los pueblos indígenas es especialmente importante no solo por razones culturales, sino también por la estrecha relación entre nutrición, salud y posibilidades de bienestar y desarrollo para estos pueblos. El estudio de sus sistemas alimentarios y de las alteraciones que han sufrido en el tiempo, puede ayudar a comprender las causas por las que se trata del sector social más afectado nutricionalmente y más desprotegido en materia alimentaria de nuestro país.

³⁴ SSA, *op. cit.*, p. 85.

³⁵ Ávila *et al.*, *op. cit.*, p. 119.

2. MARCO CONCEPTUAL

INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES

Históricamente, la definición de *lo indígena* en sus diferentes acepciones (indio, indígena, etnia, grupo étnico, pueblo indígena, comunidad indígena, etcétera) ha sido compleja, cambiante, contradictoria y objeto de múltiples discusiones.

Guillermo Bonfil señala que la diversidad de los grupos indígenas ha sido y es tal que la definición de *indio* no podía basarse en las particularidades propias de cada grupo, sino en lo que los distingue como tales dentro del conjunto social:

La categoría de indio [...] no denota ningún contenido específico de los grupos que abarca, sino una particular relación entre ellos y otros sectores del sistema social global del que los indios forman parte.

La categoría de indio denota la condición de colonizado y hace referencia necesaria a la relación colonial.³⁶

Para Bonfil, la concepción de la diversidad de los grupos indígenas quedó anulada con la Conquista, cuando “las poblaciones prehispánicas van a ver enmascarada su especificidad histórica y se van a convertir, dentro del nuevo orden colonial, en un ser plural y uniforme: el indio / los indios”.³⁷

³⁶ Guillermo Bonfil, “El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial”, en *Anales de Antropología*, vol. 9, México, 1972, p. 110.

³⁷ *Ibidem*, p. 111.

Según Bonfil, desde entonces hasta la actualidad, la manera en que las sociedades indígenas se “vertebran” dentro de la sociedad nacional “permite apreciar un tipo de relaciones cuya naturaleza colonial es evidente”.³⁸

Desde otro punto de vista, Arturo Warman añade que el concepto de lo *indígena*: “...jurídicamente preciso en la época colonial, se extendió y se volvió difuso en el siglo XIX bajo el influjo del pensamiento racista y evolucionista [...] En el siglo XX el ámbito de aplicación del concepto indígena se redujo a quienes eran portadores de una lengua y tradiciones asociadas”.³⁹

Bonfil además planteó una distinción entre la categoría de *indio* o *indígena* y la de *etnia*. Para él:

La categoría indio o indígena es una categoría analítica que nos permite entender la posición que ocupa el sector de la población así designado dentro del sistema social mayor del que forma parte: define al grupo sometido a una relación de dominio colonial y, en consecuencia, es una categoría capaz de dar cuenta de un proceso (el proceso colonial) y no sólo de una situación estática.⁴⁰

En tanto que:

La etnia, como categoría aplicable para identificar unidades socio-culturales específicas, resulta ser una categoría de orden más descriptivo que analítico. [Con ella] hacemos referencia a las características distintivas de cada uno de esos grupos y no a su posición dentro de las sociedades globales de las que forman parte.⁴¹

Desde un enfoque integrador, Alfonso Caso estableció cuatro criterios para definir lo *indígena*: 1) el biológico, “que consiste en precisar un importante y

³⁸ *Ibidem*, p. 120.

³⁹ Citado en Carlos Zolla y Emiliano Zolla, *Los pueblos indígenas de México. 100 preguntas*, México, UNAM, 2004, s/p.

⁴⁰ Bonfil, *op. cit.*, p. 122.

⁴¹ *Idem*.

preponderante conjunto de caracteres físicos no europeos”; 2) el cultural, “que consiste en demostrar que el grupo utiliza objetos, técnicas, ideas y creencias de origen indígena o de origen europeo pero adoptadas de grado o por fuerza, entre los indígenas...”; 3) el lingüístico, “perfecto en los grupos monolingües, aceptable en los bilingües, pero inútil para aquellos grupos que ya hablan castellano”; y 4) el psicológico, “que consiste en demostrar que el individuo se siente formar parte de una comunidad indígena”.⁴²

En estos criterios, están planteados ya los elementos principales que serán considerados posteriormente de manera oficial en el ámbito nacional e internacional para la definición de los pueblos y comunidades indígenas, los que a su vez repercutirán en las políticas públicas orientadas hacia este sector.

Las definiciones de *comunidades* y *pueblos indígenas* suelen estar íntimamente asociadas y llegan a confundirse o contraponerse. En primera instancia, ambas hacen referencia no tanto a una localidad geográfica como a una forma de colectividad, de comunidad humana con identidad propia.

Para Alfonso Caso:

Es indio aquel que se siente pertenecer a una comunidad indígena, y es una comunidad indígena aquella en que predominan elementos somáticos no europeos, que habla preferentemente una lengua indígena, que posee en su cultura material y espiritual elementos indígenas en fuerte proporción y que, por último, tiene un sentido social de comunidad aislada dentro de las otras comunidades que la rodean, que la hace distinguirse asimismo de los pueblos de blancos y mestizos.⁴³

Al distinguir a las *comunidades* indígenas de los *pueblos* de blancos y mestizos, implícitamente Caso hace una distinción entre unas y otros por su componente étnico-racial.

⁴² Alfonso Caso, “Definición del indio y lo indio”, en *América Indígena*, vol. VIII, núm. 4, México, 1948.

⁴³ *Idem.*

Además, Caso concibe la comunidad indígena como una comunidad aislada y claramente diferenciada de sus vecinas. Así, los rasgos propios de la identidad indígena de un determinado grupo quedarían circunscritos al ámbito de su comunidad.

Por su parte, Warman define el concepto de *comunidad* partiendo de que: “La mayoría de los indígenas mexicanos finca su identidad étnica primaria en su comunidad. En primera instancia, por eso primaria, se identifican como de un poblado preciso que se considera no sólo como una localidad geográfica sino como una comunidad humana”.⁴⁴

Para este autor, la *comunidad* se entiende:

...como un grupo endogámico dentro del que se forman nuevos hogares, que comparte vecindad en un territorio, medio natural, lengua, cultura y raíz. La comunidad es una organización más amplia que la familia o parentela para la protección e identificación, con un nombre propio, casi siempre el de un santo patrón católico con un topónimo en lengua indígena. La comunidad se establece como frontera entre el nosotros y los demás, dentro de la cual coinciden y se integran diversos factores de identidad.⁴⁵

A su vez, cuestionando el concepto de *pueblo indígena*, Warman sostiene que: “la organización mayoritaria de los indígenas mexicanos es comunal y no existen instituciones tradicionales permanentes y representativas que los agrupen más allá de ese nivel”.

Similar a Caso, Warman concibe a la comunidad indígena como un “grupo endogámico”; sostiene que en este espacio los indígenas mexicanos “finca su identidad étnica primaria” y que no hay instituciones tradicionales que los agrupen más allá de ese nivel, por lo que el concepto de *pueblo* como entidad identitaria más genérica no sería válido.

⁴⁴ Citado en C. Zolla, *Los pueblos indígenas de México. 100 preguntas*, s/p.

⁴⁵ *Idem*.

Los autores de este estudio consideramos que las definiciones antes citadas aciertan en valorar la importancia de la *comunidad* como “unidad social básica” en la que se expresan los rasgos identitarios de la población indígena, pero tienen la limitación de concebir a las comunidades como entidades aisladas, sin considerar que los rasgos o elementos identitarios de los grupos indígenas, rebasan los límites geográficos de sus comunidades e implican vínculos de identidad entre ellas.

Que la comunidad sea “la unidad social básica” en la que se expresan los rasgos identitarios, no anula la posibilidad de que existan niveles superiores de asociación simbólica o material entre los grupos indígenas que expresen estos rasgos, por más que no cuenten con instituciones o instancias formales de expresión colectiva. De ahí que otros autores, como Bonfil, hayan tenido que apelar a nociones más genéricas como las de *pueblo*, *etnia* o *grupo étnico*, sin desechar la de *comunidad*.

Con fines operativos y por el significado que tiene para la definición de las leyes y políticas públicas en materia de alimentación indígena, este estudio partió de la definición de *pueblos indígenas* establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 2º, párrafo segundo, dice que los pueblos indígenas: “...son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Jurídicamente, los *pueblos indígenas* son reconocidos en la Constitución como sujetos de derecho en tanto que descendientes de poblaciones prehispánicas que conservan al menos parte de sus tradiciones, instituciones y cultura originarias.

El párrafo tercero del artículo 2º constitucional especifica que “la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”. Esto expresa la importancia que la Constitución le confiere al hecho de asumir conscientemente la identidad indígena para ser considerado como tal por las políticas estatales.

Anteriormente, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), denominado Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,⁴⁶ definió en su artículo 1º, numeral 1, como sujetos titulares de los derechos indígenas a:

- a) Los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; y
- b) Los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En el numeral 2 de su artículo 1º, el Convenio 169 añade que: “La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”.

Como puede apreciarse, la Constitución de nuestro país se adecuó al contenido del Convenio 169, pero con un agregado. El párrafo cuarto del artículo 2º constitucional establece que: “Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.⁴⁷

Según esta definición, los pueblos indígenas están integrados por *comunidades* que conforman una unidad económica, política, social y cultural,

⁴⁶ Adoptado el 27 de junio de 1989 y aprobado en México por el Senado de la República el 11 de julio de 1990.

⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2º, párrafo cuarto.

circunscritas a un territorio y que reconocen a sus propias autoridades “de acuerdo con sus usos y costumbres”.

El texto constitucional intenta así articular las categorías de *pueblo* y *comunidad*. Sin embargo, cuando Warman señala que los indígenas no cuentan con instituciones tradicionales que los agrupen más allá de su comunidad, pone de manifiesto (tal vez sin proponérselo) que en realidad los pueblos indígenas por lo general no son reconocidos ni cuentan con instancias que los representen como tales, lo que atenta contra su unidad, su identidad y su derecho a la libre determinación.

Aun así, contra lo que afirma Warman, existen ejemplos de pueblos que cuentan con instancias que los representan, como es el caso de los gobernadores de los pueblos yaquis y rarámuris, que representan a varias comunidades, y de las juntas de gobernadores que los agrupan.

Más allá de la definición jurídica, este estudio apela a una noción de *pueblo indígena* que no niega su carácter social e historicidad, es decir, fundamentalmente, las condiciones de discriminación y opresión históricas que pesan sobre los pueblos indígenas, perpetuadas de múltiples formas; sin dejar de reconocer que cada uno de estos pueblos, comprendiendo a sus comunidades, tiene particularidades y características propias que los identifican.

SISTEMA

Para este estudio, se consideraron algunos planteamientos fundamentales de la “teoría general de los sistemas” desarrollada por Ludwig von Bertalanffy.

Bertalanffy entiende el concepto de *sistema* como una *totalidad*, a partir de considerar sus elementos no aisladamente sino en sus interrelaciones. Así, para este autor: “Es necesario estudiar no sólo partes y procesos aislados, sino también resolver los problemas decisivos hallados en la organización y el orden que los unifican, resultantes de la interacción dinámica de partes y que hacen el diferente comportamiento de éstas cuando se estudian aisladas o dentro del todo”.⁴⁸

A su vez, la teoría de los sistemas plantea la necesidad de una visión “orgánica” del mundo y los fenómenos sociales, es decir, que los considere no como producto de la irracionalidad o el caos, sino en la lógica de su propia “organización”.

Esto implica no solo a los ‘sistemas reales’ (percibidos mediante la observación directa de sus elementos materiales), sino también “...el mundo de los símbolos, valores, entidades sociales y culturas...”. Para Bertalanffy, “el universo cultural es ante todo un universo simbólico. Los animales están rodeados de un universo *físico* al cual se enfrentan... En cambio al hombre lo rodea un universo de símbolos”.⁴⁹

Bertalanffy considera además los fenómenos humanos como resultado de la interacción de ‘fuerzas históricas’ y determinados por ‘sistemas’ socioculturales, sujetos a leyes o regularidades que permiten explicarlos.

Los autores de este texto consideramos que estos postulados pueden tener una gran utilidad metodológica para estudiar en su integralidad los *sistemas alimentarios de los pueblos indígenas*, pero es necesario aclarar que diferimos radicalmente de otros planteamientos que también forman parte de la matriz teórica de su autor.

Aunque en principio Bertalanffy afirma que: “En las ciencias sociales el concepto de sociedad como suma de individuos a modo de átomos sociales –el modelo del hombre económico– fue sustituido por la inclinación a considerar la sociedad, la economía, la nación, como un todo superordinado a sus partes”.⁵⁰

Después *aclara* que:

...el hombre no es sólo un animal político; es, antes y sobre todo, un individuo. Los valores reales de la humanidad no son los que comparte con las entidades biológicas, con el funcionamiento de un organismo o una comunidad de

⁴⁸ Ludwig von Bertalanffy, *Teoría general de los sistemas*, México, FCE, 1976, p. 31.

⁴⁹ *Ibidem*, pp. XVII y 206.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 31.

animales, sino los que proceden de la mente individual. La sociedad humana no es una comunidad de hormigas o de termites, regida por instinto heredado y controlada por las leyes de la totalidad superordinada; se funda en los logros del individuo y está perdida si se hace de éste una rueda de la máquina social.⁵¹

Si bien es cierto que no se puede equiparar mecánicamente a la sociedad con otras formas de organización animal, consideramos que fundamentar lo *humano* en su dimensión individual, como pudiera hacerse desde una perspectiva liberal, dificulta la comprensión de sistemas socioculturales con una concepción del mundo y del papel de los individuos en el mismo de características esencialmente colectivas.

La individualidad, tal como la concebimos ahora, era un concepto inexistente en las sociedades mesoamericanas que dieron origen a los *sistemas alimentarios de los pueblos indígenas* objeto de este estudio.

En todo caso, siguiendo la teoría de los sistemas, habría que considerar el papel del individuo en esas sociedades, en el marco de la *totalidad*, económica, política, social y cultural de las mismas; solo así podremos comprenderlo.

Por otra parte, para Bertalanffy, “sólo un número reducido de ‘altas culturas’ tuvieron e hicieron historia, es decir, exhibieron cambios importantes con el tiempo, en tanto que los centenares de ‘culturas’ del antropólogo permanecían estancadas antes del encuentro con Europa”.⁵²

Esta concepción de *cultura* lo lleva a una visión positivista del desarrollo humano (por más que intente deslindarse de ella), que niega el valor intrínseco, histórico y cultural de los pueblos que conservan formas de organización distintas a las predominantemente capitalistas; visión opuesta de modo diametral a la que se pretende en este estudio.

Este estudio parte entonces de intentar una apropiación crítica de la teoría sistémica, integrándola a un enfoque antropológico que aborda la alimentación desde una concepción multidimensional: histórica, estructural y socio-cultural.

⁵¹ *Ibidem*, p. 53.

⁵² *Idem*.

SISTEMAS ALIMENTARIOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Como manifestación cultural, la alimentación se relaciona con todos los aspectos relacionados con el desarrollo de una sociedad o grupo humano: desde sus condiciones geográficas hasta su ideología, pasando por sus formas productivas, su organización social, etcétera. Esto significa que las formas de alimentarse están determinadas histórica y socioculturalmente.

El concepto de *sistema alimentario* supone “que todas las esferas de la vida social son interdependientes”. Esto se corresponde con la idea de que el estudio de la alimentación debe considerar necesariamente su articulación con factores ecológicos, políticos, económicos, culturales e históricos.

Así, siguiendo a Armelagos, Miriam Bertran afirma que:

Comprender el sistema alimentario de una sociedad implica tener un considerable conocimiento de su tecnología (la manera en que los recursos necesarios se extraen del medio), de su sistema social (la forma en que la gente se organiza para extraer los recursos necesarios a fin de mantener y reproducir a la población) y de su ideología (actitudes, ideas y creencias acerca de sí mismos, de su mundo y de lo desconocido).⁵³

La producción, distribución y consumo de alimentos por una sociedad conlleva la realización de diversas actividades en el espacio y el tiempo, que en su conjunto constituyen su sistema alimentario. La cultura y el tipo de relaciones entre los miembros de una sociedad, así como el medio ambiente, determinan las características de sus sistemas alimentarios, por lo que los sistemas alimentarios son subsistemas de sistemas más amplios que los determinan.

Para Noelia Carrasco, “todas las prácticas relacionadas con la alimentación constituyen sistemas organizados”, dado que tales prácticas forman un conjunto de normas y creencias que un grupo de personas comparte en

⁵³ Bertran, *op. cit.*, p. 19.

relación con los alimentos y su manipulación. Aproximarse a la alimentación de los pueblos indígenas a través del concepto de *sistema alimentario*, permite identificar las ideologías y prácticas en torno a la producción, distribución y consumo de alimentos de estos pueblos, y también cómo la modificación de estos factores afecta la organización del conjunto del sistema alimentario.⁵⁴

Partiendo de estas definiciones, para efectos de este estudio definimos los *sistemas alimentarios de los pueblos indígenas de México* como: el conjunto de actividades, conocimientos, tecnologías, tradiciones, creencias, normas, formas organizativas, relaciones sociales y económicas, con las cuales los pueblos indígenas y sus integrantes interactúan entre sí, con otros sectores de la población, con el medio ambiente y sus recursos naturales, con el propósito de obtener alimentos para su reproducción social y biológica.

⁵⁴ Cit. en Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato. *Informes finales de los grupos de trabajo*, vol. 3-Anexo, t. III, cap. IV, Noelia Carrasco, René Montalba N., Héctor Mora N. y Aldo Vidal H., *Transformaciones históricas del sistema económico mapuche a la luz de las políticas estatales, los procesos de integración y la globalización sociocultural*, p. 1386 [en línea]: <http://www.serindigena.org/libros_digitales/cvhynt/v_iii/t_iii/capitulo_IV.pdf>.

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Este capítulo no pretende describir exhaustivamente la evolución de todos los componentes del sistema alimentario de los pueblos indígenas de México, sino destacar algunas de sus principales características y transformaciones históricas.

CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS ALIMENTARIOS PREHISPÁNICOS

Si partimos de que la Constitución define a los *pueblos indígenas* de hoy como “aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización” y queremos analizar sus sistemas alimentarios, consideramos primero necesario identificar las características que estos sistemas tuvieron antes de dicho contacto.

Dado que, a decir de López y López, “el México antiguo nunca existió como unidad histórica” y “sus límites se fijan artificialmente a partir de las fronteras políticas de nuestros días”, en este estudio apelamos a la definición de las dos grandes áreas culturales donde quedó comprendido el actual territorio de México: Aridoamérica al norte y Mesoamérica, que comprende el territorio al sur del río Pánuco y el río Sinaloa, pasando por el Lerma, hasta Centroamérica.

Aunque en el presente estudio nos centraremos en Mesoamérica, es importante no perder de vista que también en Aridoamérica existieron pueblos que desarrollaron sistemas alimentarios propios.

En el territorio mesoamericano, antes de la Conquista, se supone “la existencia de grupos humanos ligados por un conjunto complejo y heterogéneo

de relaciones [...] con tradiciones e historia compartidas”, como resultado de su interacción a lo largo de milenios.⁵⁵ Es decir, los antepasados de una buena parte de los actuales pueblos indígenas de México.

En los orígenes

Según López y López, se sabe relativamente poco del prolongado periodo pre-agrícola en Mesoamérica. Las sociedades del horizonte Arqueolítico (33 000 a 12 000 años a. C., de acuerdo con la periodización propuesta por José Luis Lorenzo), no poseían un equipo técnico especializado, sino instrumentos de piedra burdos que podían tener múltiples funciones, así como objetos de fibras duras, piel, hueso y madera.

El hombre de estos tiempos conoció un paisaje más húmedo y frío que el actual. Las lluvias llegaban a zonas hoy día áridas; los lagos eran más profundos y extensos; numerosas corrientes de agua favorecían la proliferación de pastizales donde se alimentaban manadas de caballos, mastodontes, mamuts, camélidos y bisontes [mismos que constituyeron en mayor o menor medida una fuente de alimentos para los grupos de cazadores-recolectores que se desarrollaron].⁵⁶

Hacia el año 12000 a. C., se produjo un desarrollo en la tecnología de piedra, que distingue al horizonte Cenolítico, destacando entre sus nuevos instrumentos las puntas de proyectil. “El predominio de las puntas de proyectil durante este horizonte ha hecho suponer a los especialistas que el hombre dedicaba mucho tiempo a la cacería de presas de todos los tamaños, aunque no más que a la recolección.”⁵⁷

El Cenolítico comprende dos fases: inferior (12000 a 7000 a. C.) y superior (7000 a 5000 a. C.), separadas por el fin del Pleistoceno. López y López

⁵⁵ Alfredo López Austin y Leonardo López Luján, *El pasado indígena*, México, Colmex / FCE, 2001, p. 15.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 19 y 20.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 20.

explican que “el fin del Pleistoceno estuvo marcado por la aridez creciente que hizo desaparecer numerosos bosques, extensos pastizales y buena parte de la caza mayor”.⁵⁸

Las sociedades del Cenolítico superior produjeron instrumentos más finos y diversos. Entre ellos, piedras de molienda que permiten inferir el incremento en su consumo de semillas.

Sobre las formas de organización social de estos cazadores-recolectores:

...podemos suponer que entre 33000 y 5000 a. C. los hombres se agrupaban en bandas que raras veces rebasaban los 100 miembros. [...] Al parecer, estas sociedades eran igualitarias, aunque existía diferenciación por sexo y edad, principalmente en lo que toca a las actividades productivas. Así, los varones realizaban esporádicas aunque intensas actividades de cacería, mientras que las mujeres se ocupaban en forma más constante y sosegada de las faenas de recolección.⁵⁹

López y López explican también que:

Los traslados del grupo no se daban al azar [...] La existencia giraba en torno a patrones de trashumancia, en los cuales el grupo se desplazaba de acuerdo con las estaciones a fin de aprovechar los recursos naturales en los momentos y lugares oportunos. [...]

De preferencia establecían sus campamentos en sitios provistos de agua y materias primas básicas, desde los cuales podían acceder a ecosistemas diversos.⁶⁰

Aquí queremos destacar sobre todo el carácter *estacional* de la alimentación de estos grupos de cazadores-recolectores y su aprovechamiento de diversos ecosistemas. Esto implicó para ellos la posibilidad de acceder a un sustento que podía ser abundante y diverso, en contra de lo que comúnmente se cree.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 21.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 22.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 24.

La agricultura en Mesoamérica

Kirchoff definió a Mesoamérica como un área de “cultivadores superiores”. La domesticación de plantas en esta área puede haber iniciado entre 7 500 y 5 000 años antes de nuestra era.

A decir de Wolf, los “descubridores” de la plantación de granos “probablemente fueron los mismos rústicos recolectores de granos que sobrevivieron a los esforzados cazadores de caza mayor, después del gran cambio climático del año 7500 a. C.”.⁶¹ Sin embargo, según Teresa Rojas: “El paso de la recolección de plantas silvestres, la pesca y caza de animales a la producción de plantas no fue, como a menudo se tiende a pensar, un cambio ni un hallazgo repentino; fue más propiamente una lenta y prolongada transformación económica, cuyos efectos sociales fueron enormes y revolucionarios”.⁶²

Wolf explica:

[Los recolectores-cazadores] empleaban los granos, pero al hacerse el clima cada vez más árido comenzaron probablemente a concentrar su existencia alrededor de ciertos lugares bien regados y mejor favorecidos, donde las cosechas de granos silvestres eran regulares aunque no se lograran en otras zonas.

Esta existencia semisedentaria provocó a su vez la aparición de las plantas. Gran número de éstas, utilizadas más tarde en la agricultura, fueron en otra época hierbas comunes que –aprovechando los detritus acumulados por el hombre– empezaron a crecer en lugares habitados.⁶³

En su ir y venir, los cazadores-recolectores fueron familiarizándose durante un proceso milenario con los ciclos, hábitos y secretos de las plantas. La domesticación de especies vegetales consistió en un principio en la siembra

⁶¹ Eric Wolf, *Pueblos y culturas de Mesoamérica*, México, Era, 1967, p. 58.

⁶² Teresa Rojas Rabiela (coord.), *La agricultura en tierras mexicanas desde sus orígenes hasta nuestros días*, México, Conaculta / Grijalbo, 1991, p. 28.

⁶³ Wolf, *op. cit.*, p. 58.

ocasional o fortuita de las mismas, pero con la observación y la práctica, este proceso permitió descubrir las necesidades y los problemas que planteaba el cultivo de determinadas especies y cómo mejorarlas. “Con el tiempo, el cultivo, al principio una actividad secundaria y aleatoria, fue ganando terreno hasta predominar como medio de subsistencia.”⁶⁴

Según algunos autores, el periodo Protoneolítico mesoamericano, también llamado de *agricultura incipiente*, comenzó hacia el año 5000 a. C. y llegó a su fin con el inicio del sedentarismo agrícola.

Más allá de la periodización, queremos insistir aquí en que se trató de un proceso complejo, ya que así como los recolectores-cazadores estaban familiarizados con el proceso germinativo de las plantas, el sedentarismo tampoco fue privativo de los agricultores.

En las costas mesoamericanas, por ejemplo, “hay indicios de poblaciones sedentarias que dependían fundamentalmente de la recolección de moluscos” (concheros).⁶⁵

López y López señalan el salto cualitativo con el paso “del simple cultivo a la agricultura” propiamente dicha:

El cultivo implica la intervención deliberada del hombre en el ciclo vegetativo con el fin de producir alimentos. Esta acción, repetida secularmente, puede desembocar en la domesticación de las plantas; es decir, en una modificación genética que beneficia al hombre y crea una dependencia en los vegetales. [...] Las sociedades pueden definirse como agrícolas cuando adquieren un patrón de subsistencia en el que predominan la producción y el consumo de alimentos cultivados.⁶⁶

En el proceso hacia el sedentarismo, paulatinamente fue aumentando la importancia de las plantas domesticadas respecto a las silvestres. Lo mismo

⁶⁴ Rojas Rabiela, *op. cit.*, p. 31.

⁶⁵ López Austin, *op. cit.*, p. 25.

⁶⁶ *Idem.*

ocurrió con los animales, aunque limitándose a algunas especies como el perro, el guajolote, el perico, la guacamaya y la abeja, dependiendo de la región.

La agricultura implicó una nueva forma de vivir y de pensar, con ventajas y desventajas para quienes comenzaron a depender cada vez más de ella. En primera instancia, requería de la inversión de más horas de trabajo al día, además de ser vulnerable a los acontecimientos climáticos.

Esto explica en parte que no se hayan abandonado del todo las antiguas actividades de subsistencia, como la caza y la recolección. Más bien, es de suponer que en muchos casos se combinaron con la agricultura, complementándola.

El hecho es que con el tiempo, Mesoamérica se convirtió en la zona originaria de más de 50 especies cultivadas. “Las especies encontradas permiten suponer que no existió un foco único de domesticación, sino procesos regionales independientes [...] Es posible que posteriormente se enriqueciera por difusión la variedad de cultivos en todo el territorio.”⁶⁷

De las investigaciones de Nikolai I. Vavilov, complementadas por las de otros botánicos, se deduce que en el periodo prehispánico se cultivaban en Mesoamérica al menos 88 especies diferentes (de las cuales, 71 eran de origen mesoamericano).⁶⁸ “Los restos descubiertos en México permiten afirmar que el guaje y la calabaza son dos de los cultígenos más antiguos [...] Les seguirán en el tiempo diversas especies de frijol, maíz, maguay, nopal, coyol, yuca, tomate, aguacate, amaranto, chile, zapote negro, zapote blanco, ciruela y algodón.”⁶⁹

La domesticación de especies vegetales en Mesoamérica alcanzó también un alto grado de especialización: “...pues no sólo se redujo del estado silvestre al domesticado a especies comestibles o útiles para el vestido, sino también a numerosas plantas utilizadas únicamente para ornamentar; como enervantes; con fines medicinales y aun para hospedar insectos domesticados...”⁷⁰

⁶⁷ *Ibidem*, pp. 26 y 27.

⁶⁸ Rojas Rabiela, *op. cit.*, p. 19.

⁶⁹ López Austin, *op. cit.*, p. 27.

⁷⁰ Rojas Rabiela, *op. cit.*, p. 19.

Así, aunque tradicionalmente se piensa que la alimentación de los grupos indígenas está basada en una dieta reducida y monótona, antes de la Conquista el complejo agrícola de los pueblos mesoamericanos “era el más rico conjunto de plantas comestible del hemisferio occidental”, cuya base era el cultivo del maíz y otras especies.

Paulatinamente, la agricultura y la vida sedentaria aldeana se convirtieron en los elementos constitutivos de las sociedades mesoamericanas. Durante el periodo Formativo o de *agricultores aldeanos*, también llamado Preclásico (iniciado entre 2500 y 1500 a. C., variando por región), se gestaron los patrones básicos de la civilización mesoamericana.

Puede afirmarse [según López y López], que buena parte los elementos culturales de lo mesoamericano, de los componentes del núcleo duro de la tradición, se crearon y fortalecieron durante los 13 siglos que duró el periodo conocido como Preclásico Temprano, que arranca desde el inicio de la vida sedentaria agrícola hasta el nacimiento de las primeras sociedades jerarquizadas. Las técnicas de producción que se desarrollaron posteriormente, las formas de organización familiar, la cosmovisión y la religión hunden sus raíces en el lejano pensamiento de los primeros aldeanos.⁷¹

En cuanto a la agricultura, durante este periodo:

...hubo continuas mejoras en las técnicas agrícolas y un aumento considerable del número de especies cultivadas [...] Se incrementó asimismo el conocimiento de los agricultores sobre el manejo de los cultivos y las formas de aumentar la productividad de las plantas por medio de la selección y la hibridación. [Mientras que] otras actividades como la caza, la pesca y la recolección continuaron teniendo importancia como fuentes de alimentación [...]

Es posible proponer un proceso similar con respecto a los sistemas de cultivo, de tal manera que éstos fueron cada vez más productivos y rindieron productos

⁷¹ López Austin, *op. cit.*, p. 27.

cada vez más abundantes con base en la incorporación gradual de tierras al régimen de riego artificial mediante la ampliación y mejoramiento de las técnicas y obras de captación y distribución de las corrientes de agua disponibles... [A lo que hay que añadir el mejoramiento del suelo mediante el empleo de detritus y otro tipo de desechos orgánicos].⁷²

Sobre el riego, Buenrostro y Barros señalan que los ‘ingenieros’ prehispánicos encauzaron las corrientes de los ríos por canales que llegaban hasta los sembradíos. Así formaron represas y sistemas complejos de canales. También hicieron presas, jagüeyes y *chultunes*.⁷³

Cabe añadir que al cultivo en la milpa, terraza o chinampa, se añadió el huerto familiar o doméstico, denominado así por encontrarse a un lado de la casa. En él se sembraban frutales, plantas medicinales o comestibles y condimentos. Otro tipo de huerto o solar es aquel que se utilizaba para el cultivo de especies de intercambio, como cacao, frutales, aguacate, magueyes y nopales.

Respecto a los instrumentos de labranza, “lo que parece haber ocurrido es la aparición temprana de un conjunto relativamente escaso de instrumentos que persistieron sin muchos cambios durante toda la etapa de la historia indígena”.⁷⁴ Estos instrumentos, el hacha de piedra y la *coa* principalmente, correspondían a los sistemas de cultivo, y sus técnicas estaban basadas en el tratamiento individual de las plantas en todos los pasos del ciclo agrícola.

Por otra parte, algunos autores suponen que por su simpleza, estos instrumentos contribuyeron a atemperar el deterioro ambiental derivado de las actividades agrícolas. Más aun, ciertas prácticas contribuyeron a darle a la agricultura indígena un carácter “sustentable”, como el uso de desechos orgánicos que propicia la regeneración y el enriquecimiento de los suelos, indispensable para el aumento de su productividad.

⁷² Rojas Rabiela, *op. cit.*, p. 40.

⁷³ Marco Buenrostro y Cristina Barros, *La cocina prehispánica y colonial*, México, Conaculta, 2001, p. 14.

⁷⁴faltan datos

A decir de Wolf, hacia el año 900 a. C.: "...la vida igualitaria de la comunidad agrícola primitiva se complica cada vez más [...] Las reservas son más abundantes y seguras y va desapareciendo el caso de tener que utilizarlas para satisfacer necesidades esenciales de subsistencia; el cultivo de los productos parece estar más asegurado".⁷⁵

Estas condiciones provocaron una paulatina especialización y estratificación social –basadas en la posibilidad de que ciertos sectores se ocuparan de actividades distintas a la producción de alimentos y organizaran esta actividad en su propio beneficio–, así como la constitución de centros de poder que dieron lugar al desarrollo urbano.

...la transición de las sociedades agrícolas igualitarias a las sociedades urbanas [...] implicó en su conjunto un fuerte desarrollo de la productividad gracias a la introducción y la intensificación del riego y a la aparición de nuevas formas de organización impuestas por nuevos grupos dirigentes. No podemos saber con exactitud cuál de estos fenómenos se produjo primero.⁷⁶

En el México prehispánico, los sistemas de cultivo incluyeron "algunos tan intensivos que los especialistas modernos los colocan entre los de mayor intensidad en el mundo", como las chinampas de la cuenca de México. "Por otra parte, había sistemas [extensivos] cuyas parcelas eran temporales, se abrían en el bosque primario [con la técnica de "roza, tumba y quema"] y se usaban sólo por uno o dos años para abandonarse luego por muchos años hasta, tiempo después, volver a cultivarse."⁷⁷

Más allá de qué fue primero (el aumento demográfico, el desarrollo agrícola o los cambios políticos y sociales), es un hecho que la intensidad agrícola estuvo relacionada tanto con la densidad demográfica, como con el tipo de

⁷⁵ Wolf, *op. cit.*, p. 74.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 77.

⁷⁷ Rojas Rabiela, *op. cit.*, p. 41.

organización social y política alcanzado en un momento determinado, su desarrollo tecnológico y las condiciones naturales del medio.⁷⁸

Algunos autores sostienen que:

...la irrigación creó la necesidad de una organización más eficaz y de una coordinación en la construcción y mantenimiento de diques, presas y canales así como de una supervisión y vigilancia de los trabajadores encargados de la construcción y de la reparación de este género de obras. El cultivo basado en el riego también produjo excedentes agrícolas que alimentaron tanto a los trabajadores como a los nuevos organizadores de la producción.⁷⁹

Así, durante el periodo Clásico, la organización social antes igualitaria se transformó y surgieron sectores dominantes, bajo la figura de los jefes-sacerdotes. Ellos, además de ser especialistas en materia religiosa, contando con el centro ceremonial como recinto sagrado alejado de las chozas, “eran especialistas en materia de organización, capaces de exigir a todos los hombres, trabajo, tributos y homenajes”. “El clero establecía el calendario religioso, en el cual se indicaba cuándo había que desmontar nuevos terrenos, cuándo debía plantar, deshierbar y cosechar, y las ceremonias religiosas se efectuaban también con la mira de incrementar las labores agrícolas.”⁸⁰

Es de suponer, pues, que los sacerdotes jugaban un papel fundamental en la organización del trabajo agrícola y la distribución de sus excedentes, así como en la administración de los bienes ofrecidos a las divinidades. “Finalmente, es posible que los templos fueran utilizados como depósitos para los granos que habrían de servir para la cosecha del año siguiente”.⁸¹

Junto a las expediciones para la adquisición de productos preciosos con fines ceremoniales u ornamentales, patrocinadas probablemente por los

⁷⁸ Cfr. *ibidem*, p. 42.

⁷⁹ Wolf, *op. cit.*, p. 78.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 83.

⁸¹ *Idem*.

mismos sacerdotes, se desarrollaron mercados locales “a la sombra de los templos, a [los] que los campesinos que habitaban en las cercanías llevaban sus productos”. En algunos lugares como Teotihuacán surgieron mercados permanentes.⁸²

En síntesis, teniendo como base la unidad de producción doméstica, los sistemas agrícolas en Mesoamérica llegaron a depender, por una parte, del aprovechamiento masivo del trabajo humano organizado por los grupos dominantes, así como de técnicas de producción intensiva basadas en el manejo del agua y los suelos. Esto llevó a la concentración de la población y a una distinción cada vez más tajante entre el campo (donde se producían los alimentos) y las ciudades (donde se desarrollaban otro tipo de actividades).

La decadencia del periodo Clásico (entre los años 700 y 900 de nuestra era), aunque significó cambios muy importantes, incluyendo la entrada en escena de nuevos grupos sociales y la desaparición de otros, no modificó fundamentalmente estas estructuras.

Algunos autores atribuyen esta decadencia a una crisis ecológica como consecuencia de las actividades humanas y el crecimiento demográfico, hipótesis que ha sido cuestionada.⁸³ Otros suponen un cambio climático drástico que pudo haber afectado la producción de alimentos, poniendo en cuestión la autoridad de los sacerdotes y propiciado las migraciones de grupos provenientes del norte.

Comoquiera, el periodo teocrático se vino abajo y dio paso a la etapa militarista que persistió hasta la Conquista. De esta última, solo queremos destacar el importante desarrollo comercial que se produjo, en las dos vertientes que mencionamos antes: la regional o local, para productos de consumo cotidiano; así como la de largo alcance, principalmente de productos suntuarios o ceremoniales.

⁸² *Ibidem*, p. 84.

⁸³ *Vid. ibidem*, p. 102.

La alimentación y la cosmogonía indígena

Entre los pueblos indígenas mesoamericanos existía toda una “ideología de la alimentación”, relacionada con los valores y significados que le atribuían a los alimentos.

De acuerdo con Fischler:

...los alimentos son portadores de sentido y este sentido les permite ejercer efectos simbólicos y reales, individuales y sociales [...] Permiten “construir” y poner en escena la realidad y las relaciones sociales. Se utilizan según representaciones y usos que son compartidos por los miembros de una clase, de un grupo, de una cultura.⁸⁴

Así, según Bertran, “el sistema alimentario indígena está cubierto de elementos ideológicos que por una parte regulan el consumo de alimentos y, por la otra, dan explicación y contenido a sus características más representativas”.⁸⁵

En la medida en que las sociedades prehispánicas evolucionaban, el desarrollo de disciplinas como la astronomía, la geometría y las matemáticas, favoreció y estuvo puesto al servicio de la producción agrícola. Esto permitió la complejización de su culto por la naturaleza.

Como dependían de la alimentación, [los hombres mesoamericanos] manifestaron una reverencia religiosa por la naturaleza y concibieron a un conjunto de dioses que, de acuerdo con sus religiones, mandaban sobre los elementos naturales; otros se relacionaban con los alimentos entre sí. A estas deidades les dedicaron celebraciones rituales donde se solía incluir ingredientes y patillos específicos.⁸⁶

⁸⁴ Citado en Bertran, *op. cit.*, p. 22.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 64.

⁸⁶ Buenrostro, *op. cit.*, pp. 6 y 7.

Entre los dioses más importantes relacionados con la naturaleza y, por esa vía, con la producción agrícola, están Tláloc (dios de la lluvia), Tonatiuh (dios del sol) y Ehécatl-Quetzalcóatl (dios de los vientos). Vinculados con el maíz estaban Cintéotl (o Centeocíhuatl), Xilonen e Iamatecuhtli. En tanto que “Xiuhtecuhtli, dios del fuego, hacía posible la cocción de alimentos”.⁸⁷

En general, según Bertran, la comida era sumamente apreciada por los indígenas mesoamericanos, como se reflejó en sus códices, cerámica y sus mismos dioses relacionados con la producción y el consumo de alimentos. El maíz era el alimento central de la dieta prehispánica no solo por su abundancia, sino también por su fuerza simbólica, al grado de que para muchos grupos los hombres están hechos de maíz.⁸⁸

EL IMPACTO DE LA CONQUISTA Y LA COLONIZACIÓN EN LOS SISTEMAS ALIMENTARIOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO

Aunque suele considerársele como una agricultura de subsistencia, ya que las comunidades eran por lo general autosuficientes en materia alimentaria y no se desarrolló en la época prehispánica un *mercado* de alimentos más allá del ámbito local o regional (entre otras cosas por la ausencia de animales de carga), la producción indígena-campesina antes de la llegada de los españoles se había insertado en una estructura económico-social compleja que la volvió crecientemente dependiente de infraestructura, recursos y directrices, que iban más allá de las comunidades consideradas aisladamente.

El régimen imperante, si bien posibilitó la exacción del excedente de las comunidades mediante el tributo en beneficio del grupo dominante, también permitió que estas colaboraran entre sí para fines comunes y se apoyaran ante

⁸⁷ *Ibidem*, p. 8.

⁸⁸ Bertran, *op. cit.*, p. 65.

cualquier contingencia. Por ejemplo, es impensable el desarrollo alcanzado por algunos de los grupos mesoamericanos, sin la existencia de las grandes obras comunales (como sistemas de riego y terrazas), cuya edificación por lo regular exigió la concurrencia organizada de trabajadores provenientes de diferentes comunidades.

Por otra parte, la existencia de los centros urbanos y ceremoniales representaba la reproducción del universo simbólico que le daba sentido a las comunidades y a la vida cotidiana de sus integrantes.

Todo esto fue desarticulado o refuncionalizado con otros fines a partir de la conquista española. Así, la sociedad indígena “enfrentó cambios radicales, tan profundos que terminaron por ocultar bajo el polvo y la maleza a las ciudades indígenas para construir en su lugar poblados de campesinos pobres”.⁸⁹

Si bien es cierto que este proceso fue complejo y prolongado, como también que los indígenas no se limitaron a aceptarlo pasivamente y trataron a su manera de asimilarlo, es innegable que la conquista tuvo de entrada consecuencias catastróficas en términos del sistema alimentario de los pueblos mesoamericanos, al desorganizarlo, destruir sus bases colectivas y poner en cuestión su racionalidad para sustituirla por otra de corte mercantilista.

Desde otro punto de vista, los españoles llegaron con sus propias ideas, recursos y fines relacionados con el cultivo del campo, propiciando un intercambio cultural trascendental. Así:

A los cultivos ancestrales [...] se añadieron los nuevos cereales: el trigo, la cebada, el centeno, el arroz; los nuevos frutales como la nuez de Castilla, la manzana, el higo, los cítricos, melocotones, sandías, priscos, duraznos, etc.; también múltiples hortalizas, verduras y legumbres: zanahoria, el rábano, la lechuga, la lenteja, el haba, la espinaca y muchas más.⁹⁰

⁸⁹ Rojas Rabiela, *op. cit.*, p. 139.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 148.

En cuanto a la tecnología, los españoles trajeron instrumentos de hierro, como las azadas, los azadones, las hoces, las palas y el arado. En particular, el arado posibilitó la apertura de nuevos campos de cultivo, aunque por lo regular sin alcanzar la productividad de la agricultura indígena tradicional y muchas veces a costa de afectar las reservas territoriales indígenas.

Además, los españoles trajeron el ganado, tanto mayor (caballos, bueyes, asnos) como menor (cabras, ovejas, puercos, aves). Los animales de tiro y de carga tuvieron un alto impacto en la agricultura, no obstante que a la mayoría de la población indígena se le prohibió la crianza de ganado mayor; en tanto que el ganado también fue utilizado como alimento e incorporado a la dieta de los pueblos originarios.

Según Wolf, “para el indio, la cría de ganado se reducía a los pequeños rebaños en algunos poblados, así como gallinas, puercos, mulas y asnos, animales domésticos de menor valor, introducidos por los conquistadores”. Además, “las razas mediterráneas de gallinas terminaron por ser parte importante de la economía doméstica india, tanto como el guajolote”, en tanto que “el puercos y su manteca se transformaron rápidamente en elementos esenciales de la cocina de Mesoamérica”.⁹¹

Por otra parte, como decíamos antes, los españoles llegaron con “una nueva manera de concebir la producción agrícola”, ya que mientras:

Los indígenas de antaño concebían sus siembras como una relación sagrada entre el hombre y la tierra [...] Los españoles trajeron otras ideas sobre cómo cultivar y para qué. La idea de una agricultura comercial orientada a satisfacer una demanda y obtener una ganancia comenzó en estas tierras [...], aquellos fueron los primeros momentos de una agricultura orientada al mercado.⁹²

También Wolf describe este proceso:

⁹¹ Wolf, *op. cit.*, p. 163.

⁹² Rojas Rabiela, *op. cit.*, p. 152.

Antes de la Conquista, el indio había sido cultivador, sembrador de granos. [...] El colono español trabajaba con fines diferentes. Lo que quería era convertir la riqueza y el trabajo en mercancías vendibles [...] Los indios habían cultivado el maíz y el amaranto para su propio consumo y para pagar sus tributos; pero en el nuevo estado, los españoles, herederos de hábitos de alimentación diferentes, deseaban contar con el trigo de su país, para convertirlo en pan, de acuerdo con sus costumbres. Utilizando bueyes y arados, en tierras sustraídas a un templo pagano o al patrimonio del Estado Mexica desmembrado, o terrenos no cultivados, o robados de alguna comunidad india (al mismo tiempo que el agua indispensable) los nuevos empresarios se dispusieron a satisfacer este deseo de trigo, cultivando para las nuevas ciudades y los campos mineros que crecían como hongos.⁹³

Así, los indígenas tuvieron que reorganizar sus sistemas alimentarios, a partir de la reconfiguración que sufrieron sus formas de organización política, económica y social. Progresivamente incorporaron las innovaciones traídas por los españoles, al tiempo que conservaron parte de sus elementos originarios.

Por ejemplo, tuvieron la posibilidad de ampliar su repertorio de cultivos, de adoptar los árboles frutales traídos del Viejo Mundo, así como de incorporar las legumbres y hortalizas traídas por los españoles a sus huertos, a la vez que conservaron al maíz, el frijol, la calabaza y el chile como base de su alimentación.

Al mismo tiempo que mantuvieron una producción predominantemente de autoconsumo, se vieron obligados a producir en parte para el mercado, con el fin de obtener ingresos que les permitieran tributar o adquirir otros satisfactores.

Según Silva:

Es necesario considerar que la participación indígena [en los mercados del periodo colonial] no debe ser vista sólo como un intercambio de bienes excedentes

⁹³ Wolf, *op. cit.*, pp. 158-160.

de su producción, sino como una integración coactiva de los habitantes de los pueblos indios en la organización económica impuesta por los españoles desde los primeros años coloniales.⁹⁴

La expansión de la agricultura comercial en manos de los españoles, de productos como la caña de azúcar, el cacao, el algodón, y otros, así como la ganadería a gran escala, compitieron con los territorios de los pueblos indígenas y afectaron sus posibilidades de autosubsistencia, empujándolos hacia zonas cada vez más inhóspitas o a tener que emplearse como mano de obra en las haciendas.

LAS CONSECUENCIAS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA POLÍTICA ALIMENTARIA “INTEGRACIONISTA”, DESDE LA INDEPENDENCIA HASTA NUESTROS DÍAS

A decir de Rodríguez y Scharrer, “la estructura agrícola y agraria no fue modificada en sus aspectos sustanciales por el movimiento independiente”.⁹⁵ Durante el siglo XIX, se profundizó la desigualdad en la distribución de tierras y recursos naturales entre los sectores económicamente pudientes y la mayoría de la población rural, entre ella la indígena. “Se mantuvo también la división marcada entre agricultura campesina de productos básicos, destinada primordialmente a la autosuficiencia del grupo doméstico, y la agricultura de cultivos comerciales, realizada en las haciendas y en los ranchos...”⁹⁶

En términos generales, la producción agrícola indígena y campesina siguió llevándose a cabo con escasos recursos económicos y materiales.

⁹⁴ Jorge Silva Riquer y Antonio Escobar Ohmstede (coords.), *Mercados indígenas en México, Chile y Argentina. Siglos XVIII-XIX*, México, CIESAS / Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2000, p. 8.

⁹⁵ Catalina Rodríguez Lozano y Beatriz Scharrer Tamm, “La agricultura en el siglo XIX”, en Rojas Rabiela, *op. cit.*, p. 218.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 219.

Durante este periodo, aunque la población indígena formalmente adquirió el estatus jurídico de todos los mexicanos, esto no significó la mejora de sus condiciones de vida ni el respeto a sus características culturales. La integración de los indígenas a la nación, partía del supuesto de que para ello debían dejar de ser tales.

Durante el porfiriato se fortaleció la agricultura comercial, a costa de profundizar el despojo de los territorios de los pueblos y comunidades indígenas.

Mientras tanto: “..la agricultura de subsistencia, practicada por el campesinado en tierras comunales o en minifundios, quedó excluida del proceso de expansión agrícola. Se le relegó a tierras menos productivas, carecía de riego, de capital y de tecnología moderna”.⁹⁷

Como consecuencia, a fines del siglo XIX el país tuvo que comenzar a recurrir a la importación de alimentos. Las tensiones derivadas de la desigual distribución de la tierra y los recursos naturales estallaron con la Revolución de 1910.

Bertran afirma que:

Después de la Revolución mexicana las políticas hacia los indígenas no cambiaron del todo aunque el establecimiento del artículo 27 en la Constitución de 1917 les confirió ciertas mejorías ya que se reconocieron los derechos colectivos sobre la tierra, con lo que pudieron recuperar los terrenos de los que habían sido despojados para las haciendas. Sin embargo, la Constitución no les dio personalidad jurídica como etnia...⁹⁸

El Estado posrevolucionario promovió la modernización del campo y el reparto agrario, el cual refuncionalizó parcialmente la producción agrícola indígena y campesina, aunque esto fue relativo por la falta de apoyos necesarios y porque en muchos casos se trataba de tierras poco productivas.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 11.

⁹⁸ Bertran, *op. cit.*, p. 70.

Bertran explica:

Si bien es cierto que el reparto agrario –fruto del movimiento revolucionario– ofreció tierra a los campesinos indígenas, también lo es el hecho de que los terrenos repartidos estaban en zonas erosionadas y con poco agua. Al mismo tiempo los gobiernos posrevolucionarios buscaron dirigir la agricultura nacional hacia el comercio, y los sistemas de subsistencia se fueron quedando marginados.⁹⁹

A su vez, la política “integracionista” siguió apuntando hacia la eliminación de la identidad indígena. Siendo así, es lógico que la política agroalimentaria basada en la modernización del campo, tendiente a la producción para el mercado, ignorara a los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 35.

4. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS ALIMENTARIOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO

ALIMENTOS

En la actualidad, la dieta de la población indígena conserva casi la misma base que en la época prehispánica, con el maíz, el frijol y el chile como elementos principales. Su consumo es generalizado entre los pueblos indígenas. A decir de Bertran: “Además, forman parte de la dieta cotidiana [de los pueblos indígenas] el tomate y el jitomate, verduras como las calabacitas, verdolagas, quintoniles, chayote, zanahoria, rábano, algunas variedades de hongos y un largo etcétera que puede variar en función de la época del año y la zona geográfica”.¹⁰⁰

Por su parte, el consumo de alimentos de origen animal, tales como huevo, pollo, res y cerdo (que en todos estos casos fueron incorporados a la dieta de la población indígena a partir de la época colonial), depende de las condiciones económicas de cada pueblo y familia.

Consumen también leche y queso, que a veces se hacen en la propia familia. Son además alimentos cotidianos el pan, las pastas, galletas, arroz, café, cacao, miel de abeja, vainilla en algunas zonas, azúcar, frutas de la región así como alimentos industrializados como atún en lata, pastelillos, refrescos, polvos para preparar agua de sabor, frituras.¹⁰¹

Como señalamos en el capítulo correspondiente al estado actual de la alimentación y la nutrición de los pueblos indígenas, el acceso que ellos tienen

¹⁰⁰ Bertran, *op. cit.*, pp. 27 y 28.

¹⁰¹ *Idem.*

a productos industrializados y el creciente consumo que han efectuado de los mismos, no necesariamente les ha servido para resolver su problemática alimentaria, sino que les ha generado otros problemas nutricionales como el de la obesidad. Por otra parte, el trastocamiento de sus sistemas alimentarios, así como sus condiciones de marginación y pobreza, han provocado que una gran parte de la población indígena no disponga de alimentos suficientes para subsistir.

PRODUCCIÓN

La alimentación de los pueblos indígenas se basa principalmente en la producción propia. Según Bertran:

...tradicionalmente la milpa y los huertos familiares han sido utilizados para producir el maíz y el frijol básicos en la alimentación indígena, así como las frutas y verduras. La economía indígena, conceptualizada a menudo como campesina, se ha caracterizado por ser una unidad de producción y consumo en la que todos los miembros trabajan para obtener lo necesario para vivir.¹⁰²

La producción agroalimentaria indígena puede definirse netamente como campesina. Al respecto, resulta pertinente aquí retomar la definición de Shatin, que define al campesinado:

...como una entidad social con cuatro facetas esenciales e interrelacionadas: la explotación agrícola familiar como unidad básica multifuncional de organización social, la labranza de la tierra y la cría de ganado como principal medio de vida, una cultura tradicional específica íntimamente ligada a la forma de vida de pequeñas comunidades rurales y la subordinación a la dirección de poderosos agentes externos.¹⁰³

¹⁰² *Idem.*

Los sistemas agrícolas de los pueblos indígenas, aunque conservan métodos heredados del pasado, como el “roza, tumba y quema”, ya no pueden seguir siendo extensivos, por las limitaciones que tiene la población indígena y campesina para acceder a la tierra.

Por otra parte, aunque distintas técnicas ancestrales, como la rotación de cultivos, el policultivo y el enriquecimiento de los suelos con materia orgánica, harían a estos sistemas más intensivos, las dificultades para contar con agua de riego también han puesto en cuestión su viabilidad, debido al cambio climático y los fenómenos catastróficos que para la agricultura de temporal conlleva.

Estos sistemas presentan además algunas características comunes, tales como: el empleo de semillas criollas, el policultivo de milpas, el trabajo familiar, la observación astronómica para la siembra y la realización de ritos propiciatorios de fertilidad, entre otras.¹⁰⁴

Además de lo que se produce en las milpas, en los huertos se cultivan otros alimentos complementarios de la dieta, que se utilizan como condimentos, con fines medicinales o para su venta en el mercado.

Los alimentos más comunes que se obtienen de los huertos son frutas como el plátano, durazno, manzana, cítricos, mangos y verduras como los quelites, la chaya (en la zona maya), verdolagas, chiles, chayotes, tomate, jitomate, zanahoria, aguacate, cebolla, cilantro, camote y yuca, entre otros. También se produce café, vainilla, pimienta y demás productos que complementan y sirven de saborizantes para la comida cotidiana, como el epazote por ejemplo.¹⁰⁵

Asimismo, como actividad complementaria o como recurso ante la escasez de alimentos, algunos pueblos indígenas practican la recolección.

¹⁰³ Teodor Shanin, *Naturaleza y lógica de la economía campesina*, Barcelona, Anagrama, 1976, p. 8

¹⁰⁴ Bertran, *op. cit.*, p. 32.

¹⁰⁵

Por otra parte, en la actualidad la agricultura indígena se caracteriza por la continuidad en el uso de instrumentos rudimentarios que tuvieron su origen en la época prehispánica. Además se utilizan otros de origen europeo, como el azadón, el machete y la yunta, a los que se suma la tracción animal. En general, se aprecia una tendencia a incorporar mayores elementos tecnológicos, a los que sin embargo, en muchos casos los indígenas no pueden acceder por sus condiciones de pobreza o porque están al servicio de una producción orientada al mercado, lo que contradice el sentido original de sus sistemas alimentarios tradicionales.

DISTRIBUCIÓN

Según Bertran, los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas han dejado de ser integrales, ya que sus principios rectores originales como la mano de obra familiar o el descanso de la tierra por periodos prolongados han ido desapareciendo.¹⁰⁶

Esto ha propiciado que el papel de la agricultura tradicional como la principal fuente de alimentos vaya en declive y que los mercados jueguen un papel cada vez más importante en la alimentación de los pueblos indígenas, pero esto último depende de que ellos cuenten con los recursos económicos suficientes.

A decir de Bertran:

La agricultura indígena ha ido perdiendo importancia en la alimentación de la unidad doméstica y con mayor frecuencia se cultiva para el mercado, o bien han abandonado los campos en busca de mejores opciones económicas [...] Por una parte, los bajos niveles de producción a causa de la erosión del suelo y la falta de agua y de insumos para mejorarlos provoca que la población prefiera vender su mano de obra que dedicarse a un sistema agrícola inestable.¹⁰⁷

¹⁰⁶ Cfr. *ibidem*, pp. 35 y 36.

¹⁰⁷ *Idem*.

Por otra parte, “la obtención de alimentos de origen animal sigue el mismo patrón que la agricultura, es decir, la producción propia con tendencia hacia la compra”, aunque una fuente importante para este tipo de alimentos, sigue siendo la ganadería de traspatio.

5. MARCO JURÍDICO PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS SISTEMAS ALIMENTARIOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Como es sabido, en México la fuente principal del derecho es la ley, la norma jurídica, aunque para su aplicación se utilicen con frecuencia la jurisprudencia y la costumbre.

En nuestro sistema jurídico, la ley (en sentido amplio) ha de aplicarse con base en sus jerarquías, además de otros criterios igualmente importantes. A este respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 133, establece imperativamente: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión [...]”.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpretando esta disposición, estableció el criterio de que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente en un rango superior a las leyes secundarias, pero inferior a la Constitución y que, por tanto, las autoridades deben cumplirlos.¹⁰⁸

Sin embargo, en materia de derechos humanos, con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, el Constituyente Permanente modificó el criterio, colocando los tratados internacionales en el mismo nivel que la Constitución. Así, el texto constitucional, en su artículo 1º, señala que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte [...]”.

Queda claro que en México, en materia de derechos humanos, concurren como parte del orden jurídico supremo el derecho internacional con

¹⁰⁸ SCJN, *Semanario Judicial de la Federación*, tomo X, noviembre de 1999, p. 46.

el constitucional, cuando los tratados internacionales reúnen los requisitos establecidos por la propia Constitución.

Desde luego que en esta situación se ubican también los tratados internacionales que se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas, como el de libre determinación, así como los derechos en materia política, económica, social, cultural y alimentaria.

LOS DERECHOS A LA ALIMENTACIÓN, A LA AUTONOMÍA Y A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nuestra Constitución, a partir de las trascendentes reformas en materia de derechos humanos y del derecho a la alimentación de junio y octubre de 2011, respectivamente, pero incluso desde la reforma de 2001 en materia de derechos indígenas, colocó en su primera parte (la “parte dogmática”), en el primer capítulo del primer título, el denominado “De los derechos humanos y sus garantías” (antes “De las garantías individuales”), un paquete de derechos que, en relación con el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas, es necesario analizar.

Derivado de la citada reforma constitucional, después de un largo y complejo proceso legislativo, la Constitución incluyó como derecho humano y garantía constitucional el derecho a la alimentación. Textualmente, el tercer párrafo del artículo 4° estipula: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

Con anterioridad, el artículo 4° establecía, de modo genérico y declarativo, toda vez que no constituía un mandato de observancia obligatoria para el Estado y menos un derecho humano garantizado, que: “...los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”. Pero, a renglón seguido, también establecía que “...son los ascendientes, tutores y custodios quienes tienen el deber de preservar estos derechos...”.

En la misma fecha en que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma al artículo 4°, el 13 de octubre de 2011, también se publicó y entró en vigor otra reforma constitucional: una adición a la fracción XX del artículo 27, en la que se establece que “el desarrollo rural integral y sustentable al que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines **que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos** que la ley establezca” (negritas nuestras).

El artículo 2° constitucional en su apartado B, está situado en los primeros lugares de la estructura constitucional no solo en la forma sino en el contenido de las normas supremas relativas a los derechos humanos y sus garantías.

Dicho artículo señala como obligación de las autoridades federales, estatales y municipales para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, políticas que deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Específicamente, este artículo establece que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades mencionadas tienen la obligación, entre otras, de garantizar el derecho a la alimentación de los pueblos y comunidades indígenas. En su apartado B, fracción III, expresa: “Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como **apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación**, en especial para la población infantil”. (Negritas nuestras.)

Pero la reforma más importante en cuanto a los pueblos indígenas se refiere, no está entre las arriba citadas, que implican “garantías” para todos los mexicanos, de los cuales obviamente los indígenas forman parte, por lo que también los protegen; la reforma más trascendente para ellos, que sigue siendo una asignatura pendiente puesto que no ha entrado en vigencia verdadera y efectiva, es la del año 2001, aquella en la que la carta magna dio paso al *reconocimiento del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación*.

El primer párrafo del apartado A del artículo 2° constitucional enuncia textualmente: “Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a su autonomía...”.

El reconocimiento y la garantía de este derecho son, en sí mismos, de trascendencia histórica: es el reconocimiento que hace el Estado nacional de que los pueblos indígenas tienen ya la capacidad jurídica para determinarse por sí mismos, y poder suficiente para hacerse cargo de su propio derecho. Esto sería lo verdaderamente trascendente.

Sin embargo, el propio precepto constitucional citado, condiciona, acota, limita y restringe el alcance que debiera tener, cuando en su párrafo cuarto establece que:

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas**, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. [Negritas nuestras.]

Esta posible autonomía, que se concede como principio general y cuya concreción se deja en manos de las entidades federativas, no de los pueblos y comunidades indígenas, se circunscribe solo a algunas materias, como:

- ❖ **Formas propias de organización social**, es decir, sus formas internas de convivencia social, económica, política y cultural; **administración de justicia**, como la aplicación de sus propios sistemas normativos, regulación y solución de conflictos internos, respetando la dignidad e integridad de las mujeres, casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes; **elección de autoridades comunitarias**, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales,

ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de la mujer.

- ❖ **Derechos lingüísticos y culturales**, que consisten en preservar y enriquecer sus lenguas y conocimientos así como todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.
- ❖ **Derechos territoriales**, que implican conservar y mejorar el hábitat, preservar la integridad de sus tierras, acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución y las leyes de la materia y a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, para lo cual, las comunidades indígenas podrán asociarse en términos de la ley.

Además, **representación en los ayuntamientos municipales**, que implica en los municipios con población indígena, que ésta elija representantes ante los ayuntamientos, así como fortalecer su participación y representación política de acuerdo con sus tradiciones y normas internas.

Para el acceso a la jurisdicción del Estado, en los juicios y procedimientos en que los indígenas sean parte individual o colectivamente, se tomarán en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, siendo asistidos por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y su cultura.¹⁰⁹

El apartado B del artículo 2º constitucional termina diciendo:

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

¹⁰⁹ *Ibidem*, artículo 2º, apartado A, fracciones I-VIII.

Resulta entonces que el gran y trascendente paso que dio nuestro Constituyente Permanente con esta reforma constitucional, al reconocer la libre determinación y autonomía que siempre han reclamado los pueblos indígenas, quedó como principio general, y no se ha concretado ni puede concretarse así pues, además de que no tiene vigencia real, la propia Constitución contradice precisamente el sentido de *libre determinación*, al considerar a los indígenas como menores de edad necesitados de tutela, ya que deja a las entidades federativas la función de voceros e intérpretes de las “situaciones y aspiraciones” de los pueblos indígenas.

No obstante, en los 10 años que tiene de vigencia esta reforma, ¡los congresos locales no han legislado al respecto!, no han cumplido este mandato constitucional ni respondido al reclamo de los pueblos que exigen se les reconozca como entidades públicas, y se respete la libre determinación como derecho que abarca los ámbitos económico, social, cultural y político, definiéndose y concretándose sus características, sus alcances y los procedimientos para hacerlo efectivo.

En algunos estados, como Durango, Jalisco, Puebla, Sinaloa, San Luis Potosí y Morelos, que sí han legislado en materia de derechos indígenas, no hay avances significativos, pues se limitan, en general, a reproducir en sus constituciones el texto constitucional que, como ya expresamos, deja mucho que desear.

Al respecto, el maestro Francisco López Bárcenas afirma: “...de las 19 constituciones que contienen disposiciones sobre materia indígena, 13 se encuentran desactualizadas en relación con la reforma de 2001, y de las seis actualizadas, todas trasladan a su cuerpo normativo el contenido de la Constitución federal”.¹¹⁰

Esta es la razón principal de las diferentes manifestaciones del movimiento indígena nacional y de importantes sectores de la sociedad civil –de los conocedores en la materia o interesados en ella, académicos, especialistas,

¹¹⁰ Francisco López Bárcenas, *Legislación y derechos indígenas en México*, México, CEDRSSA-Cámara de Diputados, 2009, p. 180.

técnicos y políticos—, que si bien en muchos casos reconocen que esta reforma significó un avance, en buena medida la rechazan.

LOS DERECHOS A LA ALIMENTACIÓN Y A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Como antes comentamos, los tratados internacionales que cumplen con los requisitos establecidos forman parte del sistema jurídico nacional por disposición de la propia Constitución federal. Después de la reforma constitucional de octubre de 2011, las normas que esos tratados contienen —en este caso, las relativas a derechos humanos y sus garantías— se colocan en el máximo nivel jerárquico de nuestra estructura jurídica nacional. Son, por tanto, además de vinculantes, de rigurosa obligación para el Estado mexicano, cual si se tratara de una norma constitucional.

Además, en el propio sistema jurídico internacional, los tratados adquieren su fuerza y alcances jurídicos con base en la norma fundamental del Derecho Internacional Público *Pacta sunt Servanda*, principio según el cual los pactos legalmente celebrados deben cumplirse puntualmente. Por tanto, los preceptos que en seguida citaremos son de estricta obligatoriedad para el Estado mexicano, el cual, de incumplirlos, incurre, de facto, en responsabilidad internacional.

El tratado más importante en materia alimentaria es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,¹¹¹ vigente en México desde 1981 y por lo tanto de observancia obligatoria para nuestro país.

En lo relacionado con el derecho a la alimentación, el mencionado tratado, en primer lugar establece disposiciones que determinan la fuerza y alcance de los derechos en él contenidos. Así, en su artículo 2° estipula que:

¹¹¹ Aprobado por la Organización de las Naciones Unidas en 1966, firmado por México y aprobado por el Senado de la República en 1980, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Pero es en su artículo 11 donde se refiere explícitamente a las medidas que los Estados están obligados a tomar para garantizar el derecho a la alimentación, tanto en lo concerniente a la producción de alimentos, como a su conservación y distribución equitativa, en sus naciones y en el plano internacional. El Pacto dice:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto **reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados**, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan. [Negritas nuestras.]

Las obligaciones establecidas no se limitan a lo antes citado. La instancia de la Organización de las Naciones Unidas a la que se atribuyó la función de reglamentar y dar seguimiento al cumplimiento de este instrumento, denominado Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su “Observación general 12. El derecho a una alimentación adecuada”¹¹² del 12 de mayo de 1999, desglosa, interpreta y especifica los alcances y consecuencias de lo establecido en el artículo 11 del pacto arriba citado:

...el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y la disfrute de todos los derechos humanos por todos...

Explicando la interpretación que debe darse al concepto que contiene al derecho “a la alimentación adecuada”, la “Observación general 12” del Comité reconoce que este derecho se irá alcanzando progresivamente, pero que desde ahora los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para mitigar el hambre.

A continuación, el Comité define algunos conceptos fundamentales:

¹¹² ONU, *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, “Observación general 12. El derecho a una alimentación adecuada”.

El concepto de *adecuación* es particularmente importante en relación con el derecho a la alimentación, puesto que sirve para poner de relieve una serie de factores que deben tenerse en cuenta al determinar si puede considerarse que ciertas formas de alimentos o regímenes de alimentación a las que se tiene acceso son las más adecuadas en determinadas circunstancias a los fines de lo dispuesto en el artículo 11 del Pacto.

El concepto de *sostenibilidad* está íntimamente vinculado al concepto de alimentación adecuada o de *seguridad alimentaria*, que entraña la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras.

El significado preciso de “adecuación” viene determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo, imperantes en el momento, mientras que el de “sostenibilidad” entraña el concepto de disponibilidad y accesibilidad a largo plazo.

La “Observación general 12” también establece que una *alimentación adecuada* implica “...la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y **aceptables para una cultura determinada...**” (negritas nuestras).

Como satisfacción de las *necesidades alimentarias* se entiende que:

...el régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación. Por consiguiente, será preciso adoptar medidas para mantener, adaptar o fortalecer la diversidad del régimen y las pautas de alimentación y consumo adecuadas, incluida la lactancia materna, al tiempo que se garantiza que los cambios en la disponibilidad y acceso a los alimentos mínimos no afecten negativamente a la composición y la ingesta de alimentos.

A su vez, *sin sustancias nocivas* significa que:

...se fijan los requisitos de inocuidad de los alimentos y una gama de medidas de protección tanto por medios públicos como privados para evitar la contaminación de los productos alimenticios debido a la adulteración y/o la mala higiene ambiental o la manipulación incorrecta en distintas etapas de la cadena alimentaria; debe también procurarse determinar y evitar o destruir las toxinas que se producen naturalmente.

Por *disponibilidad*, se entienden:

...las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda.

La *accesibilidad* implica:

...que la alimentación adecuada debe ser accesible a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, tales como los lactantes y los niños pequeños, las personas de edad, los discapacitados físicos, los moribundos y las personas con problemas médicos persistentes, tales como los enfermos mentales. Será necesario prestar especial atención y, a veces, conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos a las personas que viven en zonas propensas a los desastres y a otros grupos particularmente desfavorecidos. **Son especialmente vulnerables muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado.** [Negritas nuestras.]

Un segundo ordenamiento jurídico de carácter internacional, en la órbita de los tratados, que consagra el derecho a la alimentación, es el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, suscrito por la Asamblea General de la Organización de las

Naciones Unidas en 1998. Este instrumento, en su artículo 12, establece que:

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo a las políticas nacionales sobre la materia.

Un tercer tratado que regula el derecho a la alimentación, es el de la Convención sobre los Derechos del Niño,¹¹³ cuyos alcances, como su nombre lo indica, no son de carácter general, sino que tutela derechos de los niños.

No obstante, siendo ellos personas que forman parte de la población nacional e internacional como titulares de derechos –aunque en muchos casos no los puedan hacer valer directamente por la desventaja física y jurídica en que se encuentran, sino a través de terceros, lo cual los coloca en situación de vulnerabilidad–, es necesario considerar esta convención al revisar el derecho internacional público en materia de alimentación.

En su artículo 24, en el marco del derecho a la salud, la Convención establece que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

¹¹³ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990 y promulgada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) **Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados** y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) **Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños**, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.

[...]

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo [...] [Negritas nuestras.]

Queda claro que desde hace décadas existen, en la esfera del Derecho Internacional Público, una serie de obligaciones para el Estado mexicano y derechos para los ciudadanos, contraídas con la comunidad mundial y con los mexicanos, al suscribir los tratados que hemos citado, mismos que, como ya mencionamos, son parte del orden jurídico nacional en el máximo nivel jerárquico de las normas que nos rigen.

El derecho a la alimentación se establece en la norma jurídica internacional como un derecho fundamental de las personas, en este caso, de los mexicanos, como una garantía cuya concreción está obligado de proveer el Estado nacional. Por ello, el Estado debe emprender medidas legislativas, políticas

y administrativas para garantizar este derecho fundamental, de cuya materialización y vigencia verdadera, constante, sostenida y creciente, depende el acceso a otros derechos humanos igualmente tutelados por el derecho internacional, como es el derecho a la vida misma, a la existencia, a la sobrevivencia en condiciones dignas y adecuadas, a la nutrición, a la salud, al desarrollo holístico personal e integral en sociedad.

Los graves niveles de desigualdad, pobreza y desnutrición existentes en la sociedad mexicana, especialmente en la población indígena, y sus alarmantes índices de desarrollo humano –mencionados en la primera parte de este estudio–, evidencian de forma más clara la infracción que el Estado comete frente al orden jurídico mundial y ante la población mexicana, especialmente la indígena.

De acuerdo con las disposiciones citadas, sobre todo las del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la “Observación general 12”, al adoptarse medidas urgentes para proteger a las personas contra el hambre, tanto en la producción de alimentos, acceso a estos, distribución y consumo, debe considerarse, reconocerse, respetarse y atenderse la diversidad de la población, principalmente la representada por la diversidad cultural de los pueblos indígenas.

Con su permanencia milenaria en estas tierras; los recursos naturales, culturales y los conocimientos tradicionales con que cuentan; los territorios que han poseído con base en su concepción del universo y su relación con la naturaleza, los pueblos indígenas conservan prácticas alimentarias que se deben, por lo menos, respetar, para dar vigencia plena a su derecho a alimentarse.

Por otra parte, en cuanto al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en la legislación internacional obligatoria para el Estado mexicano, se tiene en primer lugar la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, California. La Carta, que entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, tiene carácter de legislación internacional positiva, en virtud de que es un tratado y, por lo tanto, un documento vinculante que obliga a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas a cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído a través de ella.

Este documento, desde su artículo 1º, numeral 2, equiparando el concepto de *pueblos* con el de *naciones*, expresa como parte de los propósitos de las Naciones Unidas: “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el **respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos**, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”. (Negritas nuestras.)

Derivado de este propósito, en 1966 se adoptó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,¹¹⁴ en cuyo artículo 1º se establece que:

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. [Negritas nuestras.]

En la misma fecha, la Asamblea General de la ONU adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,¹¹⁵ el cual recoge en su artículo 1º

¹¹⁴ Abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976 de conformidad con el artículo 27.

¹¹⁵ Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976 de conformidad con el artículo 49. Ratificado por México en 1981.

exactamente la misma redacción que la del artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que acabamos de citar, de lo que nos interesa resaltar la obligación de los Estados Partes de promover y respetar el ejercicio del derecho de libre determinación.

Como en el caso del derecho a la alimentación, ya citado, en el derecho a la libre determinación, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, además de otras importantes funciones, tiene la de seguimiento y reglamentación (mediante la redacción de observaciones generales), así como la de recibir los informes a los que se refiere el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre las medidas y acciones que implementan los Estados Partes para su cumplimiento.

La “Observación General 12. El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos” del Comité de Derechos Humanos, en lo relativo al artículo 1° de este último pacto, explica los alcances y consecuencias que tienen sus disposiciones sobre el derecho a la libre determinación. Textualmente, la “Observación 12” dice:

1. De conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. Este derecho reviste especial importancia, ya que **su ejercicio es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos.** [Negritas nuestras.] Por esta razón, los Estados han enunciado el derecho de libre determinación en una disposición de derecho positivo en ambos Pactos [se refiere también al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales] e incluido en dicha disposición como artículo 1, separado de todos los demás derechos reconocidos en dichos instrumentos y anterior a los mismos.

2. El artículo 1 consagra un derecho inalienable de todos los pueblos, que se describe en sus párrafos 1 y 2. En virtud de ese derecho, los pueblos ‘establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural’. Este artículo impone a todos los Estados Partes las obliga-

ciones correspondientes. Este derecho y las obligaciones correspondientes en cuanto a su aplicación están vinculados a otras disposiciones del Pacto y normas de derecho internacional.

La “Observación general 12” continúa:

4. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 1, los Estados Partes deberían describir los procesos constitucionales y políticos que permiten en la práctica el ejercicio de este derecho.

5. El párrafo 2 afirma un aspecto especial del contenido económico del derecho de libre determinación, a saber, el derecho de los pueblos, para el logro de sus fines, de ‘disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. **En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia**’. [Negritas nuestras.] Este derecho entraña obligaciones correspondientes de todos los Estados y de la comunidad internacional. Los Estados deberían indicar cualesquiera factores o dificultades que impidan la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales contrariamente a lo dispuesto en este párrafo y en qué medida ello afecta al disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto.

6. El párrafo 3 reviste, a juicio del Comité, especial importancia por cuanto impone obligaciones concretas a los Estados Partes, no sólo en relación con sus propios pueblos sino con todos los pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación o se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho. El carácter general de este párrafo es confirmado por los antecedentes relativos a su redacción. Dicho párrafo estipula que ‘los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas’. Estas obligaciones existen con prescindencia de que un pueblo que tenga derecho a la libre determinación de-

penda, o no, de un Estado Parte en el Pacto. Se desprende de ello que **todos los Estados Partes en el Pacto deben adoptar medidas positivas para facilitar el ejercicio y el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación.** [Negritas nuestras.] Esas medidas positivas deben ser compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional; en especial, los Estados no deben interferir en los asuntos internos de otros Estados, afectando así desfavorablemente el ejercicio del derecho a la libre determinación. En los informes, debe detallarse el cumplimiento de estas obligaciones y las medidas adoptadas a tal efecto.

Los funcionarios encargados de preparar los informes deben tener en cuenta que el derecho de libre determinación está protegido por el artículo 1, idéntico, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Otro instrumento jurídico internacional que, aunque no contiene disposiciones específicas sobre el derecho a la alimentación y/o el derecho a la libre determinación de los pueblos, es sin duda el documento normativo internacional más completo e integral sobre los derechos indígenas como un todo, ya que contiene una interpretación de estos que tiene directa vinculación con la materia alimentaria que nos ocupa, es el Convenio 169 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, denominado Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,¹¹⁶ que por reunir todos los requisitos establecidos forma parte del sistema jurídico mexicano en el máximo nivel de jerarquía.

Este instrumento define y caracteriza a los sujetos de los derechos indígenas más claramente que en los demás ordenamientos internacionales, estableciendo que los pueblos indígenas son los sujetos titulares de estos derechos.

En su artículo 1º, el Convenio 169 establece:

El presente Convenio se aplica:

¹¹⁶ Adoptado el 27 de junio de 1989 y aprobado por el Senado de la República el 11 de julio de 1990.

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Como puede advertirse, nuestra Constitución federal adoptó en gran medida este criterio en su artículo 2°. En cuanto a los derechos que establece y las implicaciones que tiene en el derecho indígena interno, el Convenio señala en su artículo 2°:

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

En su artículo 4º, el Convenio estipula:

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

En tanto que en su artículo 5º, especifica que:

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Asimismo, como derechos específicos relacionados con la libre determinación y la alimentación, el Convenio establece:

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste

afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

[...]

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

En relación con las tierras y territorios, establece que:

Artículo 13

[...]

1. [...] los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

Finalmente, el Convenio establece que:

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;

b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

Como ya se expresó, los tratados internacionales en materia de derechos humanos asumieron el mismo nivel jerárquico que la Constitución, por disposición de ella misma. Dentro de estos derechos, se encuentran específicamente los derechos a la alimentación y a la libre determinación de los pueblos indígenas, cuyo ejercicio implica la libertad y las condiciones que el Estado debe proporcionarles para que, respetando sus costumbres y la concepción de su propio desarrollo, tengan acceso al más elemental de los derechos humanos, sin el cual no se pueden ejercitar los demás, que es el derecho a la alimentación adecuada.

Tales derechos están establecidos reiteradamente y de múltiples formas en una serie de disposiciones que el Estado mexicano está obligado a reconocer, respetar, garantizar y proveer para su debida observancia, no solo por los ciudadanos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas sino por todos los mexicanos.

No obstante, como resulta evidente al considerar la situación actual de los pueblos indígenas descrita en el primer apartado de este estudio, la realidad contrasta gravemente con la normatividad jurídica.

Una situación es la de derecho y otra, muy diferente, la de hecho; los mandatos constitucionales e internacionales obligatorios para México, en la práctica se reducen a declaraciones generales que aunque sean constitutivas de derechos, no contemplan los mecanismos para protegerlos.

Las causas son variadas y complejas y su análisis rebasa los propósitos de este estudio; sin embargo, dentro de ellas, en este capítulo relativo a la legislación, puede afirmarse que en términos generales hace falta diseñar e instrumentar los mecanismos legales, reglamentarios, presupuestarios, de políticas públicas e institucionales en general, que establezcan la viabilidad de los derechos, y los procedimientos para hacerlos exigibles y concretables.

Esto, en parte, es función de la legislación secundaria y corresponde al Poder Legislativo; este órgano del Estado, en primer lugar, desde antes de la reforma al artículo 4º constitucional, se ha colocado en la hipótesis de incurrir en responsabilidad internacional, en virtud de que, al firmar el Estado mexicano los diferentes tratados internacionales a que nos hemos referido, asumió la responsabilidad de adecuar su marco legal a estos ordenamientos.

Es cierto que con la referida reforma constitucional en materia alimentaria se ha dado un paso fundamental, pero es insuficiente; es necesario avanzar en la adecuación de la legislación secundaria en la materia, pues aunque existen ya algunas leyes federales y generales que contienen disposiciones relativas al derecho a la alimentación, se advierte la existencia de lagunas jurídicas.

EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA

Además de lo consignado hasta aquí, el derecho a la alimentación también se encuentra previsto en algunas leyes federales, componentes del sistema jurídico nacional, en diversas formas y con alcances o consecuencias diferentes.

En la Ley de Desarrollo Rural Sustentable¹¹⁷ –que en su ámbito de aplicación, derechos que tutela y sujetos de estos, incluye de diversas formas a los pueblos y comunidades indígenas–, artículo 5, se establece que:

En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural [...] que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

A su vez, en el artículo 154 de esta ley se asienta que:

¹¹⁷ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de diciembre de 2010.

Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, **la alimentación**, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, **los derechos de los pueblos indígenas**, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

Esta prescripción, que se incorporó con la reforma de esta ley en diciembre de 2010, es concordante con la reciente reforma constitucional del 13 de octubre de 2011 a la fracción XX del artículo 27, en la que se sostiene que “el desarrollo rural integral y sustentable al que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines **que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos** que la ley establezca” (negritas nuestras).

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social,¹¹⁸ al definir los derechos que tutela, es decir, los del desarrollo social, en su artículo 6º establece que: “**Son derechos para el desarrollo social** la educación, la salud, **la alimentación**, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. (Negritas nuestras.)

Más adelante, en su artículo 14 señala que:

La política nacional de desarrollo social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, **la alimentación**, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; [Negritas nuestras.]

Posteriormente, en su artículo 19, fracciones V y VI, esta ley dispone que **son prioritarios** y de interés público, “los programas y acciones públicas para

¹¹⁸ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de enero de 2004.

asegurar **la alimentación** y nutrición materno infantil, y los programas de abasto de productos básicos” (negritas nuestras).

Por su parte, la Ley General de Salud,¹¹⁹ en su artículo 3º, fracción IV *bis*, al definir la materia de salubridad general incluye al “programa de nutrición materno infantil en los pueblos y comunidades indígenas”; y en el artículo 27, fracciones IX y X, considera como servicios básicos de salud “la promoción del mejoramiento de la nutrición”, y “la asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, los pertenecientes a las comunidades indígenas”.

Asimismo, en su artículo 64, fracción II, refiriéndose a las obligaciones de las autoridades sanitarias en la atención materno-infantil, esta ley prescribe “acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento para la lactancia materna [...] y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil”.

Posteriormente, en el artículo 111, fracción II, respecto a las obligaciones gubernamentales de promoción de la salud, define que la promoción de la salud comprende la nutrición; en el 112, fracción III, que la educación para la salud tiene por objeto “orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición...”; en tanto que en el último párrafo del artículo 113 establece que, “tratándose de las comunidades indígenas, los programas [de educación para la salud] a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan”.

En sus artículos 114 y 115, esta Ley establece la obligación de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas de participar permanentemente en los programas de alimentación del gobierno federal.

A lo anterior, el segundo párrafo del artículo 114 añade que:

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos

¹¹⁹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero de 1984.

de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores social y privado.

Finalmente, la Ley ordena en su artículo 115 que la Secretaría de Salud se encargará de:

I. Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición;

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables;

III. Normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud;

IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas;

V. Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;

VI. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general, y proveer en la esfera de su competencia a dicho consumo;

VII. Establecer las necesidades nutritivas que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrientes y las cantidades que deberán incluirse;

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.

En este mismo contexto y estrechamente vinculadas a las anteriores disposiciones, la nueva Ley de Asistencia Social,¹²⁰ en su artículo 1º, declara que se fundamenta “en las disposiciones que en materia de asistencia social contiene la Ley General de Salud...”, y en su artículo 3º define la asistencia social como “...el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo...”.

Al especificar los sujetos del derecho a la asistencia social, en su artículo 4º, esta Ley dispone lo siguiente:

Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición;

b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas [...]

En cuanto a los derechos específicos relacionados con la materia alimentaria y nutricional, la Ley establece en su artículo 12 que:

Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud:

a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

[...]

¹²⁰ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1º de junio de 2011.

VIII. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas [...]

Son estas las leyes secundarias y sus preceptos específicos, que mayores referencias hacen al derecho a la alimentación. Sin embargo, es claro que estas disposiciones también son insuficientes en virtud de que en ninguna de ellas se define claramente este derecho como derecho humano y como garantía individual, ni los mecanismos por medio de los cuales se puede hacer valer.

En este nivel del marco jurídico solo se enuncian o declaran derechos vinculados con la alimentación, como obligaciones del Estado para orientar o promover políticas públicas que los incluyan en los objetivos de los programas de desarrollo social y/o rural.

Por lo tanto, es enorme la tarea que en materia legislativa corresponde al Estado para avanzar, en la legislación secundaria –en la homologación con el Derecho Constitucional y con el Derecho Internacional Público–, hacia la materialización del derecho a la alimentación, en el marco del reconocimiento y respeto del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

De la revisión, estudio, sistematización y análisis de los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas de México, se extrajeron las siguientes conclusiones y recomendaciones generales:

1. En la actualidad, los pueblos indígenas de México se encuentran entre los sectores de la población con peores condiciones de vida, de acuerdo con los indicadores socioeconómicos oficiales, empezando por los relativos a su alimentación y nutrición; no obstante que representan alrededor de 15 por ciento de la población nacional y el papel fundamental que han desempeñado y desempeñan en la constitución de nuestra nación, en la composición pluricultural de México y en la conservación de la biodiversidad.

2. Aunque la población indígena constituye el elemento fundamental que da a nuestro país su composición pluricultural, entre los pueblos indígenas existe a su vez una gran diversidad desde antes de la Colonia y hasta ahora, con la existencia de 62 pueblos indígenas portadores de particulares elementos de identidad cultural como la lengua, el territorio, sistemas de organización tradicional y una serie de manifestaciones culturales específicas, dentro de las que se incluyen sus sistemas alimentarios.

3. Históricamente, los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas de México les permitieron subsistir y reproducirse, económica, social y culturalmente. El trastocamiento de estos sistemas, como resultado de la Conquista y después de la “modernidad” y la imposición del actual modelo agroalimentario a escala nacional e internacional, ha tenido severas repercusiones en la situación alimentaria y nutricional de estos pueblos.

4. Los derechos de la población indígena a la alimentación están establecidos imperativamente en el orden jurídico mexicano, en el máximo nivel

jerárquico de las normas que lo constituyen, sobre todo con la reciente reforma al artículo 4° constitucional de octubre de 2011; así como en los tratados internacionales que, con las recientes reformas constitucionales de junio de 2011 al artículo 1° en materia de derechos humanos, han alcanzado rango de igual jerarquía que el de la norma suprema de la República.

De igual manera, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas está reconocido tanto en la legislación internacional como en la norma constitucional interna.

5. Los derechos a la alimentación y a la libre determinación implican la seguridad y la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas; collevan su derecho a una alimentación adecuada, es decir, a tener disponibilidad de alimentos y accesibilidad a ellos, en cantidad y calidad nutricional y sanitaria, así como oportunidades necesarias y aceptables culturalmente por el pueblo de que se trate; implican el reconocimiento, respeto y garantías para que los pueblos puedan definir y decidir sus propias formas de producción, distribución y consumo de alimentos, respetando sus particularidades culturales y la diversidad y multifuncionalidad de los modos indígenas de producción y manejo del territorio, sus recursos naturales y su biodiversidad. Se trata de derechos fundamentales, de cuya materialización depende la realización de otros derechos humanos como los de dignidad, seguridad, libertad y autonomía de las personas y de los pueblos.

6. Sin embargo, aunque la existencia de estos derechos en el máximo nivel jerárquico de la norma constituye un paso muy importante, fundamental, falta todavía contar con los mecanismos de protección y garantía para hacerlos viables, exigibles y justiciables, es decir, para que el contenido declarativo de la norma fundamental general trascienda a la esfera vital de las personas y de los pueblos indígenas.

El verdadero reconocimiento y protección de este derecho implica una serie de medidas y acciones que involucran a los tres poderes de la Unión y a los tres órdenes de gobierno. El Poder Legislativo debe emitir y reformar leyes que contribuyan a desarrollar, proteger y reglamentar este derecho, así como prever y autorizar los recursos presupuestales necesarios para su materialización; al

Ejecutivo corresponde proveer en la esfera reglamentaria, administrativa, presupuestal y de las políticas públicas, lo necesario para su debida observancia y aplicación; en la órbita del Poder Judicial también se requieren reformas, capacitación y sensibilidad para que cuente con los mecanismos y procedimientos que permitan proteger estos derechos y aplicarlos, de la norma general a cada caso concreto que le sea planteado individual o colectivamente.

7. Concretamente, esto significa tomar medidas que contribuyan a refuncionalizar los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas, pues en la actualidad no les permiten subsistir.

Entre otras cosas, implica garantizar el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus territorios y a que tengan acceso a la tierra quienes estén privados de ella, con el fin de que puedan producir sus propios alimentos; elevar su productividad, principalmente gracias al acceso al agua, lo cual hace necesario el desarrollo de obras de infraestructura acordes a las dimensiones de sus tierras de cultivo; garantizar su acceso a la biodiversidad con fines alimentarios bajo criterios sustentables que les sean propios; así como la conservación de los conocimientos que tienen y la difusión de los que la ciencia les puede proporcionar de acuerdo con sus condiciones culturales para fortalecer su actividad productiva, etcétera.

Como a los pueblos indígenas y en general a la población campesina les ha sido cancelado el acceso a la tierra, ello limita enormemente sus posibilidades de producción y reproducción.

Corren el riesgo de perder sus territorios por las concesiones mineras, por la expansión urbana o por disposiciones ambientales que en ocasiones se usan como pretexto para despojarlos de ellos.

Las inversiones en infraestructura requieren un esfuerzo que rebasa las capacidades de las comunidades aisladas; la intervención del Estado y la organización colectiva de los pueblos indígenas es necesaria para garantizar su acceso al agua.

Corren el riesgo también de que se les coarte el acceso a las plantas y el material vegetativo que les son necesarios, por los criterios de “propiedad intelectual” que se pretende imponer; o a que esta biodiversidad se degrade debido

a la contaminación por transgénicos. En cuanto a los conocimientos, también hay pretensión de privatizarse de manera encubierta por la “propiedad intelectual”, mientras que el desarrollo tecnológico sigue sin adaptarse a la cultura y las características de los pueblos indígenas.

Es necesario un marco jurídico que proteja y promueva los elementos que aseguren la viabilidad de los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas, pues hasta ahora la forma como se ha pretendido encarar su problemática alimentaria, ha tendido más a darles dinero y algunas veces alimentos, pero no a fortalecer sus sistemas alimentarios.

8. La situación de crisis alimentaria en que se encuentra nuestro país, agravada por las desastrosas condiciones climáticas de los últimos tiempos, en el marco de un mercado mundial donde fuertes países de la Unión Europea y los propios Estados Unidos se encuentran también en crisis, hacen previsible a corto plazo una ampliación y profundización de las ya de por sí graves condiciones de pobreza y de hambre de los pueblos y comunidades indígenas, lo que afecta sus sistemas alimentarios y obliga al Estado a actuar con urgencia para salvaguardarlos y garantizarles su derecho a la alimentación, en condiciones culturalmente aceptables por ellos.

9. En tanto esto no se realice, es de esperarse que las condiciones de los pueblos indígenas sigan igual e incluso empeoren. La tarea es enorme y sigue siendo una asignatura pendiente, con grandes implicaciones, de la que legisladores y servidores públicos deben ocuparse cuanto antes, so pena que, de no hacerlo, tengan que atender el creciente y cada vez más consciente y organizado reclamo de los pueblos indígenas para hacer valer sus derechos por todos los medios a su alcance.

LIBROS, DOCUMENTOS Y LEYES CONSULTADOS

- ÁVILA Curiel, Abelardo, Jesús Flores Sánchez y Gabriela Rangel Faz, *La política alimentaria en México*, México, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria-Cámara de Diputados, 2011, 254 pp., tablas, gráficas (Estudios e Investigaciones).
- BERTALANFFY, Ludwig von, *Teoría general de los sistemas. Fundamentos, desarrollo, aplicaciones*, trad. de Juan Almela, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, 312 pp. (Ciencia y Tecnología).
- BERTRAN Vilá, Miriam, *Cambio alimentario e identidad de los indígenas mexicanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, 118 pp., tablas (La Pluralidad Cultural en México, 8).
- BONFIL Batalla, Guillermo, “El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial”, en *Anales de Antropología*, vol. 9, México, 1972, pp. 105-124.
- BUENROSTRO, Marco y Cristina Barros, *La cocina prehispánica y colonial*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2001, 64 pp., il. (Tercer Milenio).
- CARRASCO, Noelia, René Montalba N., Héctor Mora N. y Aldo Vidal H., *Transformaciones históricas del sistema económico mapuche a la luz de las políticas estatales, los procesos de integración y la globalización sociocultural*, p. 1386, [en línea]: <http://www.serindigena.org/libros_digitales/cvhynt/v_iii/t_iii/capitulo_IV.pdf>.
- CASO, Alfonso, “Definición del indio y lo indio”, en *América Indígena*, vol. VIII, núm. 4, México, 1948.
- CDI, *Indicadores básicos sobre la población indígena de México*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2008, 148 pp., tablas, fotos.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 5/2/1917; última reforma, *Diario Oficial de la Federación*, 13/10/2011 [en línea]: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>> (consultada: 8/12/2011).
- FAO, *El derecho a la alimentación y los pueblos indígenas*, Roma, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2007, 2 pp., (Enfoque) [en línea]: <<http://www.fao.org/righttofood>> (consultado: 8/12/2011).
- INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2000.
- , VIII Censo Agrícola, Forestal y Ganadero, México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2009.
- , XIII Censo de Población y Vivienda, México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2010.
- INSP, Encuesta Nacional de Nutrición 1999. Estado nutricional de niños y mujeres en México, México, Instituto Nacional de Salud Pública, 2001, 320 pp., tablas, gráficas.
- , Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, México, Instituto Nacional de Salud Pública, 2006, 130 pp., tablas, gráficas, mapas.
- Ley de Asistencia Social, *Diario Oficial de la Federación*, 1/6/2011.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable, *Diario Oficial de la Federación*, 9/12/2010.
- Ley General de Desarrollo Social, *Diario Oficial de la Federación*, 20/1/2004.
- Ley General de Salud, *Diario Oficial de la Federación*, 7/2/1984.
- LÓPEZ Austin, Alfredo y Leonardo López Luján, *El pasado indígena*, 2ª ed., México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica, 2001, 332 pp., fotos, il., (Sección de Obras de Historia).
- LÓPEZ Bárcenas, Francisco, *Legislación y derechos indígenas en México*, 3ª ed., México, CEDRSSA-Cámara de Diputados, 2009, 690 pp. (Colección Legislación y Desarrollo Rural).
- NAVARRETE Linares, Federico, *Los pueblos indígenas de México*, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2008, 142 pp., tablas, mapas, fotos (Pueblos Indígenas del México Contemporáneo).

- OIT, Convenio 169. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes [adoptado el 27 de junio de 1989, aprobado en México por el Senado de la República el 11 de julio de 1990], 2ª ed., Lima, Organización Internacional del Trabajo, 2007, 106 pp.
- ONU, Carta de las Naciones Unidas [firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, California; entró en vigor el 24 de octubre del mismo año].
- , Convención sobre los Derechos del Niño [aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; ratificada en México por el Senado de la República en 1990].
- , “Observación general 12. El derecho a una alimentación adecuada”, en *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- , Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966; entró en vigor el 23 de marzo de 1976 de conformidad con el artículo 49; aprobado en México por el Senado de la República en 1980 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981].
- , Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) [suscrito por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1998].
- PALERM, Ángel y Eric Wolf, *Agricultura y civilización en Mesoamérica*, México, Secretaría de Educación Pública, 1972 (SepSetentas, 32), 216 pp.
- PNUD, *Informe sobre desarrollo humano de los pueblos indígenas en México. El reto de la desigualdad de oportunidades*, México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2010, 120 pp.
- ROBLES Berlanga, Héctor M. y Luciano Concheiro Bórquez, *Entre las fábulas y la realidad, los ejidos y las comunidades con población indígena*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco / Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2004.

- ROJAS Rabiela, Teresa (coord.), *La agricultura en tierras mexicanas desde sus orígenes hasta nuestros días*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Grijalbo, 1991, 420 pp., mapas, tablas, ils. (Los Noventa).
- SÁNCHEZ Mora, Ma. del Carmen, *Vida y nutrición*, 5ª ed., México, SEP / Siglo XXI / UNAM, 2007, 110 pp., tablas, il. (Ciencias de la Vida).
- SCJN, *Semanario Judicial de la Federación*, tomo X, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre de 1999.
- SHCP, “7. Desarrollo industrial, educación, energía y Sistema Alimentario Mexicano (1979-1982)”, en *Antología de la planeación en México*, 2ª ed., México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público / Fondo de Cultura Económica, 2001, 438 pp.
- SHANIN, Teodor, *Naturaleza y lógica de la economía campesina*, Barcelona, Anagrama, 1976.
- SILVA Riquer, Jorge y Antonio Escobar Ohmstede (coords.), *Mercados indígenas en México, Chile y Argentina. Siglos XVIII-XIX*, México, CIESAS / Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2000, 212 pp., gráf., tablas.
- SSA, *Programa de Acción: Salud y Nutrición para los Pueblos Indígenas*, México, Secretaría de Salud, 2001, 50 p.
- VÁZQUEZ García, Verónica y Austreberta Nazar Beutelspacher, “Prevalencia de desnutrición en preescolares indígenas de la sierra de Santa Marta, Veracruz”, en *Papeles de Población*, julio-septiembre, núm. 041, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2004, pp. 217-235.
- WOLF, Eric, *Pueblos y culturas de Mesoamérica*, México, Era, 1967, 252 pp. (Biblioteca Era, Ensayo).
- ZOLLA, Carlos y Emiliano Zolla Márquez, *Los pueblos indígenas de México. 100 preguntas*, México, UNAM, 2004 [en línea]: <<http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/index.html>>.

*Caracterización de los sistemas alimentarios
de los pueblos indígenas de México,*
de Jesús Guzmán Flores (coordinador del estudio)
fue impreso en agosto de 2013.
El tiraje constó de mil ejemplares.

ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

El sector de la población con mayores carencias en alimentación son los indígenas, situación que evidencia la importancia de conocer las causas que la originan, y una de las formas de hacerlo es analizando los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas, pues con base en su cultura han conformado formas particulares de producir, distribuir y consumir alimentos, que durante miles de años les permitieron sostenerse y reproducirse.

Esta obra se propone identificar los elementos esenciales de los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas, para, con base en ello, apuntar cuáles pueden ser los factores que los han afectado y que explican sus problemas alimentarios, que no siempre padecieron, si

consideramos que la historia registra que estos sistemas fueron capaces de alimentar a la población de numerosos asentamientos precolombinos.

El estudio parte de una exposición de la situación actual y la importancia de los pueblos indígenas en México; en un apartado discute cómo aplicar la teoría de los sistemas al objeto de estudio y propone una definición de *sistemas alimentarios de los pueblos indígenas*. Como antecedentes históricos, se revisan los sistemas alimentarios en el México prehispánico y cómo fueron impactados por los procesos de conquista y colonización, así como las consecuencias que tuvieron para los pueblos indígenas las políticas integracionistas puestas en práctica desde la independencia hasta nuestros días.

QUE EL SABER SIRVA AL CAMPO